



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Ganoza Delgado, Manuel Alejandro ([0000-0002-6971-4824](tel:0000-0002-6971-4824))

Paredes Uriarte, Ana Liseth ([0000-0002-2165-3727](tel:0000-0002-2165-3727))

**ASESOR:**

Mg. Yaipén Torres, Jorge José ([0000-0003-3414-0928](tel:0000-0003-3414-0928))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y  
Formas del Fenomeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedicamos a nuestros padres, por apoyarnos en todo momento, incentivándonos a no rendirnos. Y al Mg. Jorge José Yaipén Torres, que fue nuestro asesor, siendo una excelente guía para nosotros, brindándonos sus conocimientos y experiencias, sin los cuales no hubiera sido posible terminar satisfactoriamente esta tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento de nuestra tesis va dirigido primero a Dios, por guiarnos en el sendero correcto de la vida, cada día en el transcurso de nuestro camino e iluminándonos en todo lo que realizamos, también al Mg. Jorge José Yaipén Torres, por su apoyo y asesoramiento de la presente tesis. Y por último agradecer a la Universidad Cesar Vallejo por incentivar a cada uno de sus estudiantes a la investigación para así lograr una formación académica de excelencia.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos y figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Justificación de la investigación.....	12
1.4 Objetivos.....	12
1.5 Hipótesis .....	12
II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Antecedentes Internacionales.....	13
2.2 Antecedentes Nacionales.....	14
2.3 Antecedentes Locales.....	16
2.4 Formas alternativas de resolución de conflictos.....	17

2.4.1 Origen.....	17
2.4.2 Definición.....	17
2.4.3 Importancia.....	18
2.5 Principio de Oportunidad.....	19
2.5.1 Definición.....	19
2.5.2 Naturaleza.....	20
2.5.3 Derecho comparado.....	20
2.5.4 Normatividad.....	22
2.5.5 Protocolo.....	22
2.6 Terminación Anticipada.....	24
2.6.1 Definición.....	24
2.6.2 Naturaleza.....	25
2.6.3 Derecho Comparado.....	25
2.6.4 Normatividad.....	27
2.6.5 Protocolo.....	28
2.7 Hurto.....	28
2.7.1 Definición.....	28
2.7.2 Bien jurídico protegido.....	29
2.7.3 Normatividad.....	29
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	30
3.2 Variables y operacionalización.....	30
3.3 Población, muestra y muestreo.....	32

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5 Procedimientos.....	33
3.6 Método de análisis de datos.....	34
3.7 Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN.....	44
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMENDACIONES.....	52
VIII. PROPUESTAS.....	53
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS	
ANEXO 01: Matriz de operacionalización de variables	
ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos	
ANEXO 03: Reporte de validación del estadista	
ANEXO 04: Reporte de originalidad (turnitin)	

<b>Tabla 1:</b> ¿Conoce usted las formas alternativas de terminación en el proceso penal?	35
<b>Tabla 2:</b> ¿Considera usted, que es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple?	36
<b>Tabla 3:</b> ¿Conoce usted el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal?	37
<b>Tabla 4:</b> ¿Conoce usted el protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal?	38
<b>Tabla 5:</b> ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad?	39
<b>Tabla 6:</b> ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada?	40
<b>Tabla 7:</b> ¿Considera usted que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?	41
<b>Tabla 8:</b> ¿Considera usted que el protocolo de terminación anticipada presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?	42
<b>Tabla 9:</b> ¿Cree usted que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?	43
<b>Tabla 10:</b> ¿Cree usted que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?	44

**Figura 1:** ¿Conoce usted las formas alternativas de terminación en el proceso penal? 35

**Figura 2:** ¿Considera usted, que es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple? 36

**Figura 3:** ¿Conoce usted el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal? 37

**Figura 4:** ¿Conoce usted el protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal? 38

**Figura 5:** ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad? 39

**Figura 6:** ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada? 40

**Figura 7:** ¿Considera usted que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente? 41

**Figura 8:** ¿Considera usted que el protocolo de terminación anticipada presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente? 42

**Figura 9:** ¿Cree usted que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación? 43

**Figura 10:** ¿Cree usted que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación? 44

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo determinar cuál es la eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal en el delito de hurto simple para superar los vacíos que afectan su aplicación, y como metodología se ha utilizado el diseño de investigación cuantitativa no experimental y el tipo de investigación básica y descriptiva, porque se buscó realizar una propuesta de modificación de los protocolos del principio de oportunidad y terminación anticipada.

Arribando como resultado que, las formas alternativas no son eficaces, pues los protocolos se dirigen a aplicar una sanción, dejando de lado a la víctima, ya que no hay un resarcimiento inmediato, por lo que en delitos como el hurto simple que afectan el patrimonio, es importante su aplicación, pues se podría reparar en relación al valor del bien.

Teniendo como conclusión que estas formas alternativas son ineficaces, debido a que se presentan deficiencias y vacíos, en la normativa y su aplicación, en razón a que hay un congestionamiento de los procesos y la desprotección a la víctima, generado por los excesivos casos de bagatela, tales como los delitos contra el patrimonio, y por el incumplimiento del resarcimiento efectivo respectivamente.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, Terminación Anticipada, protocolos, reparación, hurto simple.

## **ABSTRACT**

The objective of this thesis was to determine the effectiveness of the alternative forms of termination in the criminal process in the crime of simple theft to overcome the gaps that affect its application, and as a methodology the non-experimental quantitative research design has been used and the type of basic and descriptive research, because it sought to make a proposal to modify the protocols of the principle of opportunity and early termination.

Arriving as results that, the alternative forms are not effective, since the protocols are directed to apply a sanction, leaving aside the victim, since there is no immediate compensation, so that in crimes such as simple theft that affect the patrimony, its application is important, since it could be repaired in relation to the value of the good.

Having as a conclusion that these alternative forms are ineffective, due to the fact that there are deficiencies and gaps, in the regulations and their application, because there is a congestion of the processes and the lack of protection for the victim, generated by the excessive cases of trifles , such as crimes against property, and for non-compliance with effective compensation, respectively.

Key words: Opportunity Principle, Early Termination, protocols, reparation, simple theft

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú ha estado pasando por una crisis constante, en específico en el ámbito del derecho procesal penal, puesto que se observa un desarrollo de los procesos penales muy ineficaz, debido a sus largos plazos y pocos resultados.

Esto se debe a que existe una sobrecarga procesal que rebasa a los operadores de justicia, afectando su labor y produciendo una aplicación de justicia ineficiente, siendo esta carga en gran mayoría sobre delitos de bagatela, es decir de menor importancia, como es el delito de hurto simple, que puede resolverse por voluntad de las partes.

Por lo que frente a esta situación el Código Procesal Penal, provee mecanismos en los cuales permite al agraviado e imputado negociar soluciones, logrando satisfacer sus intereses sin necesidad de culminar el proceso, puesto que su finalidad no es llegar a una pena sino a la resolución de un conflicto; por lo que en consecuencia se puede aplicar estas formas en cualquier etapa del proceso penal.

En la investigación preliminar la víctima y el imputado pueden optar por un acuerdo reparatorio o resarcir los daños ocasionados mediante el principio de oportunidad, absteniéndose el fiscal de ejercer la persecución penal; y cuando se formaliza la investigación preparatoria, otro mecanismo es la terminación anticipada en donde el fiscal puede llegar a un acuerdo con el imputado, respecto a las consecuencias jurídicas.

Resultando de estas figuras, un acuerdo del imputado con el fiscal o con la parte agraviada, obteniendo él un beneficio y reparando los daños ocasionados a la parte agraviada, siendo formas más oportunas y satisfactorias de conseguir resultados, pero que en la realidad se aplican muy poco o no tienen efectividad por deficiencias o vacíos normativos, por lo que no se están produciendo los resultados que se espera.

En relación a la realidad descrita se realizó el siguiente planteamiento del problema.

¿Cuál es la eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple?

Como justificación, se realizó el trabajo de investigación porque se observó una aplicación ineficaz de las figuras alternativas de conclusión del proceso penal por parte de los operadores de justicia, provocando una acumulación de casos, principalmente de delitos de hurto simple que terminan sobrecargando la administración procesal.

Con esta investigación lo que se pretendió es poner en práctica los principios de celeridad y economía procesal mediante el uso de los mecanismos alternativos de finalizar el proceso penal, es decir que se obtengan resultados de manera eficiente y en el menor tiempo posible.

Los que fueron favorecidos con esta investigación son las partes del proceso de manera directa, puesto que se resolvió sus conflictos, satisfaciendo sus intereses ya que la parte agraviada obtuvo una reparación de los daños ocasionados de manera oportuna, y el imputado un beneficio; y de manera indirecta genera que la labor de los operadores de justicia sea más eficiente permitiendo una mejor administración en los procesos.

El objetivo general de la investigación fue: determinar cuál es la eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal en el delito de hurto simple para superar los vacíos que afectan su aplicación.

Como objetivos específicos se creyó oportuno nombrar los siguientes:

1. Describir los antecedentes de las formas alternativas de terminación del proceso penal.
2. Analizar la eficacia de los protocolos de las formas alternativas de terminación del proceso penal.
3. Proponer la modificación de los protocolos para la efectiva aplicación de las formas alternativas de terminación del proceso penal.

Respecto del problema de investigación se llegó a la presente hipótesis:

Las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple son ineficaces debido a que los protocolos presentan vacíos normativos, por lo que se hace necesaria una modificación para su efectiva aplicación.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la ejecución del trabajo de investigación se ha estimado conveniente algunos trabajos previos a nivel internacional, nacional y local; los cuales son:

A nivel internacional se presenta los siguientes antecedentes:

Amaya, S. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *“Análisis de las formas anticipadas de terminación de los procesos y procedimientos alternativos, en relación con adolescentes infractores en el Ecuador”*. Tesis para obtener el título de abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y licenciada en ciencias políticas y sociales por la Universidad de Cuenca, Ecuador; en su tercera conclusión expone que:

Las formas anticipadas de poner fin a los procesos, en los que se juzga a menores infractores, resultan una forma más ágil y beneficiosa para los adolescentes que cometieron el delito, debido a que no estarían inmersos en un juicio largo y complicado, así como para la parte agraviada, puesto que obtendría una reparación del daño causado de manera anticipada. Pretendiéndose que se disminuya el tiempo del adolescente en un proceso judicial, y permitiendo cumplir la reinserción de los menores a la sociedad. (p.73)

Efectivamente, las formas anticipadas traen consigo más beneficios para las partes intervinientes en el proceso judicial, ya que permite una solución rápida y sencilla, logrando resarcir el daño causado a la víctima, y la reinserción del menor trasgresor a la comunidad.

Rodríguez, C. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *“Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del sistema acusatorio en Nueva León”*. Tesis para obtener el grado de doctor en métodos alternos de solución de conflictos en la Universidad Autónoma de Nueva León, México; en su primera conclusión indicó:

La imposición de penas contra la libertad debe ser utilizada como último medio para sancionar los delitos, en específico aquellos que no son graves, sin sustituir el proceso penal tradicional, sino más bien incorporando y consolidando el uso de

mecanismos alternos, siendo la mediación una opción más viable para este tipo de delitos. (p.200)

En tal sentido, se debe optar por la mediación, dándole mayor desarrollo y utilización, cuando se juzgue delitos de menor envergadura, sin llegar a la imposición de penas que restrinjan la libertad, pues estas deben limitarse a solo delitos de mayor gravedad.

Soler, R. (2016). En su trabajo de investigación titulado *“Procedimientos alternos de solución de conflictos en el código procesal penal de Panamá”*. Tesis para optar a grado de doctor en derecho con orientación en derecho procesal penal. Universidad Autónoma de Nueva León, México; en su primera conclusión indicó:

Que se deben implementar propuestas, en las que los participantes se desistan del proceso, teniendo la oportunidad de recurrir a soluciones alternas a su conflicto, conciliando desde un inicio de la investigación, en el que resolverán de manera pronta la controversia, y en caso esta no sea viable, se podrá recurrir en la fase de mediación, por lo que se deberá hacer un incremento de la utilización de tales métodos. (p.435)

En este caso, se verifica que se debe dar un mayor uso a medidas alternas, implementándose tanto en la primera fase de la investigación, para solucionar el litigio de manera oportuna, así como en el proceso mismo, permitiendo a las partes resolver su conflicto, sin la necesidad de culminar el proceso común.

Acto seguido se procederá a detallar los antecedentes a nivel nacional:

Correa, V. (2018). En su trabajo de investigación titulado *“Influencia de la terminación anticipada en la investigación del delito de hurto agravado, tramitados en la 2da fiscalía provincial penal, primer despacho de investigación, Tarapoto – 2016”*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú; en su primera conclusión determinó que:

Cuando se aplica esta figura en una investigación de hurto agravado, repercute favorablemente, causando que el proceso se acelere, y beneficiando al imputado, con la reducción considerable de la sanción, así como a la víctima, con el resarcimiento por los daños causados, de manera idónea y rápida. (p.51)

De lo expresado se coincide, que puede ser de mucha ayuda tanto a los operadores de justicia, agraviado e imputado, beneficiándose este último de un derecho premial con la disminución del castigo impuesto, y amortiguando la duración de todo el proceso.

Orellana, M. (2018). En su investigación titulada *“La terminación anticipada en el ámbito de descongestiónamiento y celeridad de la administración de justicia en el distrito de Junín”*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho y ciencias políticas en la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú; en su primera conclusión estableció:

Que el propósito de la terminación anticipada es acortar el tiempo del procedimiento común y simplificar la carga procesal, todo ello basado en el principio de economía procesal, en donde las partes acordaran con el fiscal, a cerca de la sanción a imponerse, el resarcimiento pecuniario y otras consecuencias relacionadas al caso en concreto. (p.176)

Se concuerda con la postura del autor en que la terminación anticipada es un mecanismo favorable para los procesos penales, porque permite concluirlos en periodos breves, ayudando esto a disminuir la carga procesal, debiendo realizarse un pacto entre el fiscal y el imputado.

Huamán, D. (2020). En su trabajo de investigación titulado: *“La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú; en su segunda conclusión estableció:

La terminación anticipada, es un medio para abreviar el proceso, que otorga beneficios a todas las partes intervinientes, puesto que se busca una pronta resolución; sin embargo, en ocasiones se podrían ver afectados los derechos de la parte agraviada, ya que principalmente el imputado negocia con el fiscal la pena a imponerse, dejándose de lado la reparación civil. (p.130)

En la presente conclusión se sostiene que, si bien este mecanismo sirve para simplificar el proceso, presenta algunas deficiencias, afectando derechos del agraviado, quien ante su ausencia se ve representado por el fiscal, el cual no

necesariamente velará por el resarcimiento del daño ocasionado, sino por llegar a un acuerdo con el imputado.

Se tuvo presente por último los antecedentes locales:

Lara, K. (2016). En su investigación titulada *“Aplicación del proceso especial de terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal - Chiclayo”*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú; se llegó a la conclusión general:

Es necesario desarrollar la terminación anticipada, pues presenta empirismos y discrepancias tanto en su normativa y doctrina, debido a que el código procesal penal presenta lagunas legales, por lo que se está aplicando una interpretación de esta figura, basada en los acuerdos resarcitorios y el criterio de oportunidad, debido a que tienen su origen en la negociación. (p.135)

De lo expresado se coincide, en que es necesario la modificación y el mejor desarrollo de esta figura, pues presenta vacíos que merman su efectividad, siendo indispensable diferenciarlo de las otras formas alternativas, de manera que presente otras opciones a los intervinientes en el proceso, no planteadas en el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en su momento.

Gálvez, E. (2017). En su trabajo de investigación titulado *“Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú; en su primera conclusión indicó:

Reconoce que, en el proceso alternativo de terminación, las partes además de conseguir algo; buscan resolver un conflicto de manera célere y consensual, sin desconocer las garantías fundamentales del imputado. De esta manera permite descongestionar la carga procesal y evitar un proceso engorroso para el procesado, respondiendo a criterios de economía procesal. Considerándose como un proceso especial que evita el juicio y la culminación del todo el proceso, la cual ya es innecesario. (p.82)

El presente trabajo, se basa en el beneficio que obtienen ambas partes, tanto el Estado como el imputado, debiendo aplicarse a este procedimiento los principios de negociación y del debido proceso, para que el imputado pueda llevar un proceso más corto y evitar las arbitrariedades que se puedan dar.

Huamán, E. (2019). En su trabajo de investigación titulado *“Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada”*. Tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú; en su tercera conclusión indicó:

Los acuerdos a los que llegan las partes harán que el proceso termine en el menor tiempo posible, generando un provecho para las partes, puesto que disminuirá el costo del proceso y del trámite administrativo, resultando esta una ventaja para todos los intervinientes. (p.99)

Efectivamente, los pactos que se den lugar durante el proceso permitirán no solo una solución más efectiva, sino que, en un corto plazo, lo que resulta a favor de todos los que se encuentren inmersos en el litigio, evitando las tasas que pudieran generarse si este continúa.

Con respecto a las teorías relacionadas a las formas alternativas de resolución de conflictos se indica lo siguiente:

El término resolución alternativa de disputa, probablemente se utilizó por primera vez, por el profesor de la Universidad de Harvard, Frank Sander, quien introdujo tal expresión en un discurso de 1976, titulado *“Varieties of Dispute Processing”*, el cual con posterioridad se tradujo al español como *“Variedades en el procesamiento de disputas”*, que fue presentado ante la Conferencia Pound, donde se discutió temas relacionados al desagrado sobre la administración de justicia por parte de la comunidad. En el cual se identificaron como problemas, una sobrecarga de los órganos jurisdiccionales y la dilatación del proceso, que servirían para incentivar el uso de otras formas de solución diferentes a las tradicionales. (Betancourt, 2018)

Las formas de resolución alternativas de disputas, en principio son practicadas en la vía civil y en casos en los que se juzga a juveniles; sin embargo, comúnmente se observa que los procesos criminales, se pueden resolver mediante la conciliación,

mediación y otros mecanismos semejantes. Lo que permitirá, que se llegue a un arreglo entre la víctima y el delincuente, en donde ambas partes ganen. (Novita-Suprayitno & Al-Fatih, 2020)

En concordancia con lo señalado, efectivamente la solución de conflictos mediante formas alternativas, fueron creadas para ser aplicadas de manera primigenia en los casos civiles, puesto que se discuten principalmente derechos patrimoniales, que en su gran mayoría son negociables. Sin embargo, actualmente se verifica la necesidad de implantar tales figuras en el proceso penal, debido a la existencia de delitos con de bajo índice de gravedad o por los realizados por menores, que tienen efectos poco lesivos a la sociedad y en los cuales es mejor llegar una solución pacífica.

Las formas alternativas de solución en un proceso penal permiten llegar a un trato rápido, que brinde seguridad y justicia a las partes, disminuyendo la magnitud de casos a los operadores de justicia. Asimismo, se señala que la resolución de disputas tiene un carácter de consenso, ya que habilita a los intervinientes involucrados a buscar una solución amistosa, que no esté limitada por formalismos o tecnicismos del litigio. (Novita- Suprayitno & Al-Fatih, 2020; Singh & Jindal, 2020)

Esto es importante, ya que va a existir una comunicación entre el agraviado y el agresor, con el objetivo de eliminar el litigio proveniente del delito, en donde se establecerán las posiciones, para así llegar a un consenso. (Anggraeni, 2020)

Sin embargo, se aprecia que la sociedad es generalmente litigante, al respecto Lazarev (2020) señala que uno de los motivos, es la ausencia de conocimientos por parte de los abogados y de la población, sobre la existencia y características de las formas alternativas de resolución, por lo que es necesario dar la información respecto a los beneficios que trae consigo una solución diferente a la de un procedimiento judicial común.

Al respecto, es necesario e importante la implementación y el desarrollo de diferentes formas de solución, con el objetivo no solo de eliminar la carga a los operadores de justicia, sino también para que la víctima obtenga un mayor beneficio, que no ocurre en el proceso ordinario, puesto que en este se busca

simplemente castigar, mientras que en un acuerdo las partes velaran por satisfacer sus intereses.

Las formas alternativas de la resolución de una disputa son esencialmente necesarias para delitos penales de menor importancia, puesto que: se busca la disminución del cumulo de casos ante la administración de justicia, se da en menos tiempo, con menor costo, y de manera sencilla, otorga mayor acceso a las partes para satisfacer sus necesidades y desarrolla la misma finalidad de los operadores de justicia, ya que el acuerdo resuelve la disputa. (Anggraeni, 2020)

En el actual Código Procesal Penal peruano, se introdujo una serie de mecanismos o salidas del proceso de forma diferente a la que comúnmente se utilizaba, con el objetivo de reducir el tiempo, los costos y la acumulación de procesos, para lograr la reparación del daño causado a la víctima y una respuesta eficiente. (Ramírez, 2020)

Entonces, resultan muy importantes las políticas, que otorgan atribuciones a las autoridades con relación a criterios de oportunidad para promover acuerdos, puesto que estas formas alternativas, se pueden incoar antes del proceso y sin que intervenga el juez, generando una salida anticipada del litigio, con menores costos y más beneficios para las partes, sobre casos que no revistan una grave afectación a la sociedad. (Angelino, 2018)

El principio de oportunidad es la primera forma alternativa de resolver el conflicto durante el proceso penal, por lo que se debe realizar un análisis doctrinal de esta figura, con el fin de que se tenga un enfoque general para su mejor estudio.

La primera aparición del principio de oportunidad se da en la Ley Emminger de Alemania, el 4 de enero de 1924, en donde se atribuía al operador de justicia, bajo determinadas situaciones, de abstenerse de ejercer la persecución penal, tales como, que se resarza el daño, que se otorguen medidas limitativas de derecho y otras obligaciones. En los años 50 y 60, se acude al principio de oportunidad como otra vía al proceso, con el fin de resolver la tasa creciente de reincidentes, reemplazando el proceso con cargas pecuniarias. (Hernández, 2016)

Alberto (2018) indica que el principio de oportunidad se da por razones de política de Estado, usándolo como un instrumento procesal frente a delitos en los que se

observe que el autor, no ha tenido la voluntad de cometer el hecho punible, debiendo verificarse que exista un resarcimiento del daño ocasionado y que la imposición de una sanción sea innecesaria.

Se fundamenta la utilización del principio de oportunidad, en prevenir la abundancia de litigios respecto a delitos de menor importancia, con relación al principio de la mínima intervención, disponiendo la sustitución de las sanciones por pagos pecuniarios o trabajos comunitarios, o incluso que no se le siga persiguiendo penalmente, en caso de un acuerdo. (Alonso, 2019)

Constituye por lo tanto el principio de oportunidad una vía que reduce la carga de los operadores de justicia, aunque se puede denotar que, aplicándose este mecanismo, se vulneren derechos fundamentales del agraviado o imputado, tales como el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia. (Benavides & Acosta, 2017)

En ese sentido, tal principio se manifiesta como una atribución de quien ejerce la acción penal, puesto que se renuncia a promoverla, cuando lo considere adecuado y no afecte el interés social, siendo una excepción a la legalidad, debido a que es contraria al sistema judicial común, de perseguir toda conducta considerada como delito. (Navarro, 2015)

Por consiguiente, el principio de oportunidad es una herramienta de carácter procesal, utilizada por el titular de la acción penal, quien va a revisar que no sea necesario un proceso y la disposición de indemnizar por parte del presunto autor del hecho punible, y al cumplirse estas condiciones dispondrá de forma inmediata, no ejercer su atribución, absteniéndose de proseguir un proceso a cambio de un acuerdo entre los involucrados.

Asimismo, es importante para el análisis del principio de oportunidad, describir la normativa y los criterios a nivel internacional, con el fin de realizar un estudio más profundo y posteriormente hacer una comparación con la legislación peruana.

Uno de los pilares básicos en el sistema de justicia penal estadounidense, es el principio de oportunidad, el cual se concretiza mediante la discrecionalidad de la fiscalía, puesto que tendrá la libertad de decidir la continuación del procedimiento

penal o el inicio de una negociación, en la que se aplicarán incentivos como la reducción o la exención de la pena. (Ferré & Morón, 2020)

El principio de oportunidad en la legislación penal colombiana constituye un mecanismo que permite aminorar la congestión procesal, lo que genera un gasto prescindible y un gran índice de casos no resueltos. Apartándose así, del enjuiciamiento criminal común, y con resultados más satisfactorios y rápidos. (Márquez, 2019)

En el sistema penal de Nicaragua, el principio de oportunidad es regulado con el objetivo de impedir que, por delitos de poca importancia en la sociedad, se congestione los procesos judiciales. Este sistema tuvo su origen, en el derecho europeo, que tenía un enfoque de legalidad absoluta, es decir, que todo delito debía ser juzgado sin suspensión o interrupción, pero en la realidad, la administración de justicia al prescindir del principio de oportunidad estaría sobrecargada de procesos penales. (Sequeira, 2016)

En el proceso penal español, el principio de oportunidad se manifiesta, cuando se exime del enjuiciamiento al investigado, se consciente la no persecución y por motivos de política criminal, que otorgan la atribución al órgano judicial de concluir el proceso o de suspender la ejecución de una pena, debiendo para ello cumplirse con los requisitos que indique la normatividad. (Vecina & Vicente, 2017)

Respecto a la legislación de Chile, el juez es quien induce a las partes a llegar a un acuerdo antes de dar una sentencia, que en caso de lograrse se permitirá la aplicación del principio de oportunidad, por lo que se otorga libertad a los sujetos de resolver la controversia. Sin embargo, se invitará a llegar a un acuerdo por motivos de conveniencia del proceso penal o por una lesión de efecto insignificante en la sociedad. (Carnevali, 2019; Vera, 2017)

En la legislación peruana, se encuentra normado por una serie de supuestos o condiciones que, de cumplirse, facultan al fiscal para abstenerse por iniciativa propia o a petición del imputado, de ejercer la persecución penal. El principio de oportunidad está regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, que estipula una serie de situaciones, en las que resulta innecesaria la imposición de una pena.

En tal sentido, es necesario describir la normativa vigente del principio de oportunidad, regulada por artículo 2 del Código Procesal Penal, con la finalidad de identificar los requisitos necesarios para su aplicación, como una primera salida alternativa del proceso penal.

De lo anteriormente señalado, se indica que el principio de oportunidad procede cuando el imputado a consecuencia de su delito, ha sido gravemente afectado, siendo necesario que su pena sea inferior a los 4 años, asimismo, en el caso de conductas que no repercutan en la sociedad y finalmente en los casos que existan atenuantes debidamente corroborados por el fiscal. En los dos últimos supuestos señalados, es necesario que se repare la lesión ocasionada al agraviado o que las partes hayan llegado a un acuerdo.

Sin embargo, se establece que, en los delitos de lesiones leves, hurto simple, hurto de uso, robo en inmueble habitado, apropiación ilícita común, sustracción del bien propio, apropiación irregular, apropiación de prenda, estafa, defraudación, administración fraudulenta, daño simple, libramiento indebido y en los delitos culposos, se puede llegar a un acuerdo reparatorio.

No obstante, el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio no se pueden aplicar, cuando el imputado es reincidente o habitual, o sin tener tal condición se haya acogido al mecanismo, y no haya cumplido con lo establecido en el acuerdo, o en el caso de que se haya sometido en dos ocasiones anteriores en un plazo de 5 años.

Asimismo, de acuerdo con los objetivos planteados es necesario describir el protocolo de principio de oportunidad, con la finalidad de verificar los vacíos o deficiencias que presenta, para posteriormente, plantear una modificatoria más acorde a sus fines.

Protocolo de Principio de Oportunidad (2014) define a esta figura, como un instrumento, que permite que se dé un convenio entre las partes intervinientes del proceso, para resolver la disputa penal y dándose la terminación del proceso.

Este principio, busca que el imputado pacte con la víctima, el monto resarcitorio por el daño ocasionado, contando con la supervisión del Fiscal, quien velará porque se cumpla este acuerdo, mediante la cancelación del monto establecido, para que así,

no prosiga con la persecución penal. El objetivo de este protocolo es que se intensifique la utilización de este instrumento, para que se evite que todos los procesos lleguen a la vía judicial, asimismo, se quiere consolidar la labor del fiscal, quien será el promotor de que se realice.

El procedimiento del principio de oportunidad establece que el fiscal en ejercicio de sus funciones expedirá una disposición, en la que va a incentivar la utilización de este principio, citando al procesado, para que dé su asentimiento, pudiendo ser de manera personal o por medio de un escrito, contando con diez días calendario desde su emisión, de lo contrario, se proseguirá la investigación.

En el caso que, si dé su asentimiento, se tendrá cuarenta y ocho horas para que se dé la citación de la Audiencia única de Principio de Oportunidad, siendo el plazo de diez días calendarios desde el llamamiento, para su realización. El fiscal citará al procesado, la víctima y el tercero civil, si es que se ha constituido. Si alguna de estas partes no asiste, se consignará en el acta, asimismo se indicará la fecha para la segunda citación, siendo esta la última y que no puede sobrepasar los diez días calendario. De ser la víctima la que no asiste a esta segunda citación, el fiscal fijará un monto que sea razonable para el resarcimiento, pero si ninguna de las dos partes acude, se proseguirá con la investigación.

Cuando ambas partes concurren a la audiencia, y la víctima de su consentimiento, el fiscal proveerá para que se llegue a un pacto acerca del resarcimiento que dará el imputado a la víctima, por los daños que ha ocasionado y llegado a un consenso, dispondrá la aplicación del Principio de Oportunidad y fijará todo lo que se ha acordado como parte del resarcimiento.

En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo, por la cantidad del resarcimiento o el límite del pago de este, el fiscal tendrá la facultad para determinarlos, quedando las partes habilitadas para apelar dicha decisión, si se encuentran disconformes. En el supuesto de que las partes hayan llegado a un convenio y este se encuentre plasmado en un documento público o privado que este legalizado mediante un notario, no es necesario que se dé la audiencia.

De lo anteriormente indicado, no se puede superar el plazo de nueve meses para que se haga el pago del monto resarcitorio a la víctima y ante el incumplimiento de

tal medida por parte del obligado, dentro del término pactado, podrá el Fiscal disponer lo necesario. Una vez realizado la liquidación del monto resarcitorio, el Fiscal emitirá la disposición en la cual se abstiene de continuar con la persecución penal.

Por lo que se puede observar, el protocolo del principio de oportunidad, tiene como objetivo, no judicializar todos los casos, sin embargo, es necesario plantearse como otro fin, la especial protección a la víctima, ello debido a que esta figura, tiene una naturaleza dual, pues lo que busca es eliminar la carga y brindar un especial trato a la víctima, pero de lo antes descrito, se denota una desprotección a la víctima, dejándola de lado, no solo en la reparación, sino en el proceso mismo de llegar a un acuerdo, debiéndose atribuirle al fiscal funciones preventivas, con el fin de controlar el correcto cumplimiento del acuerdo, así como de una función sancionadora, para con quienes no la acaten.

Asimismo, no se debe forzar a las partes intervinientes a llegar a un acuerdo hasta una fecha límite, porque se está coaccionando a que esta no se de manera correcta o a que no se llegue a ningún acuerdo, debiendo permitirse conciliar hasta antes de que el juicio concluya.

Otra forma de llegar a la resolución de un conflicto durante un proceso es la terminación anticipada.

Rabanal & Quispe (2016) indican que la terminación anticipada, es considerada como un instituto procesal especial, porque ayuda a que el proceso no sea prolongado hasta el juzgamiento, puesto que se va a dar una solución rápida, fundamentado en el acuerdo de voluntad de las partes. Asimismo, su aplicación ayudará a los operadores de justicia, puesto que terminará algunos procesos de manera eficaz, para que así pueda resolver aquellos casos de mayor gravedad, en el caso del imputado, obteniendo una rebaja de su pena que se le va a imponer y finalmente al agraviado, pues obtendrá un resarcimiento por el daño ocasionado de manera más oportuna.

Por consiguiente, se puede decir que es una forma oportuna, para concluir los procesos, en aquellos delitos que causen daños menores a la sociedad, puesto que

otorga beneficios a las partes intervinientes, además que ayuda a la reducción del congestionamiento en el sistema penal.

Este mecanismo, se dará cuando el fiscal y el imputado lleguen a un acuerdo para que se dé por concluido el proceso, en el que se determinará la sanción que se va a imponer, el monto del resarcimiento que se le va a dar a la agraviada, siendo indispensable el asentimiento del imputado sobre la responsabilidad de la controversia.

Ramírez (2020) establece que el proceso de terminación anticipada es una institución que simplifica el proceso, debido a que permite la obtención de resultados rápidos y eficientes, que tiene como fundamento los principios de celeridad y economía procesal, que puede ser aplicado en la etapa intermedia, para concluir un juicio innecesario y que trae consigo un beneficio premial.

En ese sentido, la terminación anticipada, constituye un proceso especial con naturaleza simplificadora, que busca no proseguir con la investigación, por medio de una fórmula transaccional entre el imputado y el fiscal, en la que se aceptan los cargos, obteniendo de ello una disminución de la pena y evitando juicios largos.

Si bien todo proceso que contenga un litigio finalizará con una decisión de fondo, se puede dar la terminación anormal al proceso, que extinguirá una litis de forma distinta, es decir, se solucionará la controversia por una vía distinta, no recurriendo al juicio, en el cual un tercero decidirá qué es lo mejor para cada interviniente. (Silva, 2017)

Asimismo, es importante para el análisis de la terminación anticipada, describir la normativa y los criterios a nivel internacional, con el fin de realizar un estudio más profundo y posteriormente hacer una comparación con la legislación peruana.

Esta figura procede del sistema penal de estados unidos, siendo conocido como el pleabargaining, el cual era un acuerdo negociado entre las partes. Asimismo, se señala, que proviene de la legislación italiana, con su semejanza al patteggiamento, por otro lado, se indica que proviene de las legislaciones alemana, española o colombiana. Sin embargo, se puede decir que los antecedentes de la terminación anticipada derivan del sistema norteamericano, puesto que ya existía una justicia de negociación. (Rabanal & Quispe, 2016)

Este mecanismo, es una forma especial que ayudara a que el proceso se haga más sencillo, puesto que se dará el acuerdo entre los intervinientes del proceso, asimismo, tiene como fin que no se llegue a realizar todo el proceso común, siendo necesario que se negocie la pena a imponer al procesado, el cual tendrá que aceptar la responsabilidad por lo que se le está procesando, y el monto de la reparación que se le va a dar a la víctima.

El acuerdo de culpabilidad tendrá por lo tanto efectos para todos los intervinientes en un proceso, en el caso de los jueces, debido a que evitará realizar juicios sobre delitos de menor importancia, así como para los fiscales, es igualmente llamativo puesto que se generaría una condena, que en un proceso tradicional por más pruebas que existan esta no se garantiza y para el acusado, pues se le ofrece una sanción menor y una reducción de los cargos. (Schonrock et al. ,2019)

Ferré (2018) indica que la esencia del plea bargaining, radica en la disminución de la sanción que busca el Ministerio Público, lo que se conoce como el charge bargaining, permitiendo al acusado que considera no será absuelto, obtenga alguna ventaja y se reduzca el trabajo a los jueces. Esto ha influenciado a Estados Unidos, España y Alemania, pues la mayoría de los procesos se resuelven mediante el acuerdo de conformidad y utilizando el juicio como excepción.

De lo expresado anteriormente, Ortman (2019) señala que efectivamente la declaración de culpabilidad en el sistema estadounidense es omnipresente, puesto que el noventa y cinco por ciento de los casos se resuelven de esta forma, en ese sentido la Corte Suprema indica, que la negociación de alegatos es la tradición, pues se está volviendo completamente normal. Sin embargo, Turner (2017), determina que la negociación de plegarias es un tema controvertido, puesto que se pueden generar sentencias arbitrarias por falta de transparencia, induciendo a inocentes declararse culpables.

Schonrock et al. (2019) indica que la aplicación del acuerdo de culpabilidad se justifica en evitar un tribunal super poblado, asimismo, en reducir la carga a los fiscales para un trabajo más eficiente y, por último, en ahorrar tiempo a las partes. Sin embargo, el no cumplir con lo acordado conlleva a que lo ofrecido por el fiscal quede revocado.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, la terminación anticipada es conocida como un juicio anticipado, siendo un medio que permite llegar a la conclusión del proceso de forma más rápida, el cual procede cuando el imputado acepta de forma voluntaria su responsabilidad ante la autoridad, llevándose a cabo una audiencia por el juez, quien dictará sentencia con los beneficios que deriven de su colaboración. (Martínez & Molina, 2016)

En ese sentido, la terminación anticipada en la legislación peruana constituye un proceso especial con naturaleza simplificadora, que busca no proseguir con la investigación, por medio de una formula transaccional entre el imputado y el fiscal, en la que se aceptan los cargos, obteniendo de ello una disminución de la pena y evitando juicios largos.

Asimismo, es necesario describir la normativa vigente de la terminación anticipada, regulada por el artículo 468 del Código Procesal Penal, con la finalidad de identificar las reglas para su aplicación, como otra forma alternativa del proceso penal.

Se indica que se podrá culminar de forma acelerada el proceso, desde que se expide la resolución de investigación preparatoria, hasta antes de que se formule acusación, a pedido del imputado o el fiscal, de forma individual o conjunta, sobre las medidas a imponerse, ante el juez de investigación preparatoria, lo que no suspenderá la continuación del proceso común.

En ese mismo sentido, es necesario de acuerdo con los objetivos planteados, describir el protocolo de terminación anticipada, con la finalidad de verificar los vacíos o deficiencias que presenta, para posteriormente, plantear una modificatoria más acorde a sus fines.

Este protocolo define a la terminación anticipada, como un procedimiento alternativo para la resolución de las disputas penales, que logra que el litigio concluya tempranamente, evitando que se llegue a un juicio y adicionalmente, se le otorga un premio al imputado en su disminución de la condena, por haber admitido su culpabilidad del delito que se le está imputando.

La terminación anticipada es un instrumento que tiene como base la obtención de una justicia más eficiente y oportuna, asimismo se está implantando la negociación en los procesos penales. El objetivo fundamental del protocolo es que las

autoridades que imparten justicia hagan una correcta aplicación de este instrumento, con el fin de que eliminen la sobrecarga de procesos.

Protocolo de Terminación Anticipada (2014) establece, que el fiscal puede fomentar con el procesado, diversas reuniones de manera anticipada, para que se pueda llegar a un consenso acerca de las medidas que le serán aplicables, para luego solicitar este proceso ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien será un juez de garantía que velará por el cumplimiento del consenso provisional, adecuándolo para que sea razonable, proporcional y que cumpla con todos los requisitos legales, asimismo podrá admitirlo, dictando sentencia de condena anticipada o denegarlo.

Mediante la aplicación de este instrumento, el beneficio que obtendrá el imputado, es que se le dará una disminución de su sanción hasta la sexta parte, y puede ser acumulativo si es que se da una confesión sincera, cuando sea de bastante utilidad para el proceso, tal acumulación no se dará en el caso que sea reincidente o habitual. Sin embargo, esta disminución no se puede dar cuando el imputado pertenezca a una organización criminal.

De lo descrito se puede señalar que la terminación anticipada, se encuentra limitada en su aplicación, desfavoreciendo el principio de consenso hasta cierto punto, debido a que el acuerdo del imputado con el fiscal, podrá solo realizarse hasta antes de la acusación y por única vez, asimismo, en esta figura se está dejando de lado a la víctima, por lo que se centra en una sentencia, debiendo ser el fin primordial para llegar a una terminación anticipada, la previa reparación a la víctima por el daño ocasionado, como requisito para proceder a aplicar esta figura.

Por último, es necesario describir el delito de hurto simple.

El delito de hurto es una forma básica de los delitos patrimoniales, la cual comprende a todo acto por el que una persona, se apodera de un bien mueble ajeno, sin la autorización de quien lo mantenga en posesión, con la finalidad de sacarle un provecho.

González (2019) señala que el delito de hurto es aquel cometido por el agente con intención de lucrar, sin ejercer la fuerza o amenaza sobre los sujetos, ni mucho menos sobre los objetos muebles, apoderándose de estos, sin el consentimiento del propietario.

Dias (2017) indica que para que se configure el delito de hurto, es necesario que se dé la intención de querer apropiarse del bien, fundamentándose ello en la violación al deber de respetar la libertad de los terceros, pues existe un sistema de propiedad al que se está mostrando una amenaza mediante estas prácticas. Asimismo, se verifica la obtención de un provecho de la cosa sustraída, perteneciendo ello a la fase del agotamiento, lo que no es necesario para la realización del delito, ya que esta se perfecciona cuando el agente obtiene el bien, es decir hasta la fase de la consumación. (Olave, 2018)

En el delito de hurto, lo que se protege como bien jurídico, es la propiedad, en el caso de la desposesión de los bienes muebles, lo que supone una pérdida del dominio por parte del titular, causándose el enriquecimiento del agente infractor. (Borja, 2016)

Asimismo, se considera al hurto, como un tipo de robo común, que consiste en tomar la propiedad de un bien ajeno sin uso de la fuerza, que comprende una serie de elementos, en primer lugar, que la apropiación sea ilegal, el bien sea de propiedad de un tercero y sea tomado sin su consentimiento y con la finalidad de hacer uso y disfrute del bien. (Schonrock et al. ,2019)

En el Código Penal peruano se encuentra al hurto, en el primer capítulo de los delitos contra el patrimonio, que en su artículo 185, señala que quien se apodera de forma ilegítima de un bien mueble ajeno, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

De lo indicado anteriormente, se observa que el hurto, es un delito común debido a que lo puede realizar cualquier persona, por la terminación “el que” que usa el código, y siendo la conducta el apropiarse que vendría a ser su verbo rector, sin la necesidad de utilizar la violencia o amenaza, así mismo solo puede realizarse por dolo, pues se necesita la intención de lucro, y no se regula en la descripción ningún tipo de hurto por culpa.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación:

El tipo de investigación fue básica y descriptiva, porque se buscó realizar una propuesta de modificación de los protocolos del principio de oportunidad y terminación anticipada, después de haber analizado la ejecución de las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple.

##### 3.1.2. Diseño de investigación:

- **Diseño no experimental:** fue diseño no experimental (descriptible simple), debido a que se trabajó con una población determinada tomando en cuenta las variables para determinar la eficacia de las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple.

El diseño de la investigación fue cuantitativo, porque se realizó un trabajo del cual se obtuvo un resultado que es cuantificable en números, teniendo como base fundamentos estadísticos. Siendo el enfoque cuantitativo, un método deductivo, ya que se dirigió a comprobar y demostrar una realidad problemática, el cual se caracteriza por recolectar datos que servirán para contrastar la hipótesis planteada.

#### 3.2. Variables y operacionalización

Como variable Independiente se tuvo: Medidas alternativas de terminación del proceso penal

- **Definición conceptual:** Las medidas alternativas de terminación tienen un carácter de consenso, que habilita a los intervinientes involucrados a buscar una solución amistosa, que no esté limitada por formalismos o tecnicismos del litigio. (Singh & Jindal, 2020)

- **Definición operacional:** Las medidas alternativas de terminación son formas distintas para la culminación del proceso, que buscan solucionar la controversia o el pleito de manera oportuna y sin generar plazos excesivos, otorgando beneficios para quienes participen en ella.

El proceso penal es un conjunto de etapas destinadas a la investigación y persecución del delito, con la finalidad de determinar si existe la vulneración de una norma y todos los elementos necesarios para su sanción por parte del Estado.

- **Indicadores:** Se tuvo al Código Procesal Penal, entre la jurisprudencia tuvimos en cuenta a la Nacional e Internacional, y los operadores del derecho fueron fiscales, jueces, abogados.
- **Escala de medición:** Fue nominal.

Como variable dependiente se tuvo: Delito de hurto simple.

- **Definición conceptual:** El delito de hurto simple es aquel cometido por el agente con intención de lucrar, sin ejercer la fuerza o amenaza sobre los sujetos, ni mucho menos sobre los objetos muebles, apoderándose de estos, sin el consentimiento del propietario. (González, 2019)
- **Definición operacional:** El delito de hurto es una forma básica de los delitos patrimoniales, la cual comprende a todo acto por el que una persona, se apodera de un bien mueble ajeno, sin la autorización de quien lo mantenga en posesión, con la finalidad de sacarle un provecho.
- **Indicadores:** Se tuvo al Código Procesal Penal, entre la jurisprudencia tuvimos en cuenta a la Nacional e Internacional, y los operadores del derecho fueron fiscales, jueces, abogados.
- **Escala de medición:** Fue Nominal

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

**3.3.1. Población:** Se encontró constituida por los Jueces Penales Unipersonales de la ciudad de Chiclayo, Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos De Chiclayo y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados los mismos que se detallarán a continuación:

- (10) Jueces Penales Unipersonales de la ciudad de Chiclayo
- (45) Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos De Chiclayo
- (9336) Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

- **Criterios de Inclusión:** Se incluyó en la presente investigación a los Jueces Penales Unipersonales, que se hallen en ejercicio. Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos y Abogados especializados en Derecho Penal.
- **Criterios de exclusión:** Se excluyó en la presente investigación a los Jueces, fiscales y abogados especialistas en materia laboral, civil, tributaria y otras ramas del derecho.

**3.3.2. Muestra:** La muestra estuvo constituida por (05) Jueces del Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, (05) Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y (70) Abogados especialistas en Derecho Penal.

**3.3.3. Muestreo:** El muestreo que se ha utilizado en la presente investigación es el no probabilístico selectivo por conveniencia, debido a que en la que participación de los componentes separados de la población escogidos de manera deliberada para ser examinados y calculados.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizó como técnica la encuesta, la misma que facilitó recolectar información trascendental y a la vez aportar a la presente investigación desde el criterio jurídico de los Jueces, Fiscales y Abogados en materia Penal.

El instrumento que se elaboró en la investigación fue el cuestionario el mismo que resultó conveniente para la producción de respuestas notorias que beneficien el desarrollo de la investigación, logrando de esta forma, que, con el empleo de éste, se obtenga el semejante efecto conjeturado, además de ser fiel e imprescindible en las interrogantes ofrecidas, es de esta manera que se comprobó la confiabilidad y validez del instrumento.

El cuestionario que se aplicó verso de confiabilidad, debido a que cuando este se aplicó al objeto o sujeto de estudio, produjo un idéntico resultado al que se dio cuando se aplicó en otra ocasión el mismo cuestionario, lo que quiere decir que hay un alto grado de confiabilidad.

La validez del instrumento, se estableció en el instante en el que las interrogantes que se encontraron en el instrumento tuvieron data aguda, destacada y con una debida composición, y que se encontró aprobado por el asesor temático.

### **3.5. Procedimientos**

El método de recolección de la presente investigación fue a través del instrumento que fue el cuestionario, el mismo que recogió la data precisa por parte de los Jueces, Fiscales y Abogados especializados en Derecho Penal.

### **3.6. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos que se uso fue el método deductivo, debido a que cuanto se partió de información universal, respecto a las

formas alternativas de terminación del proceso penal, es decir sus diversos conceptos y características, para luego analizarse de manera específica la aplicación del principio de oportunidad y de la terminación anticipada, respecto al delito de hurto simple.

### **3.7. Aspectos éticos**

La presente investigación fue auténtica, puesto que, se ha respetado los derechos de propiedad intelectual de los autores citados en la presente investigación, cumpliendo con las normas APA, para la realización de las citas y referencias que han sido utilizadas en la investigación, además no existe plagio, que reste credibilidad en la presente investigación, teniendo como fundamento el reporte de turnitin, que arroja un porcentaje por debajo de lo establecido.

Asimismo, los datos proporcionados por los administradores de la ley, no fueron modificados ni manipulados, ni falseados, ya que los resultados obtenidos en la presente investigación, tuvieron la calidad de ser corroborados con la realidad, aunado a ello se cumplió con velar el principio de confidencialidad, debido a que la información que fue proporcionada estuvo bajo reserva.

#### IV. RESULTADOS

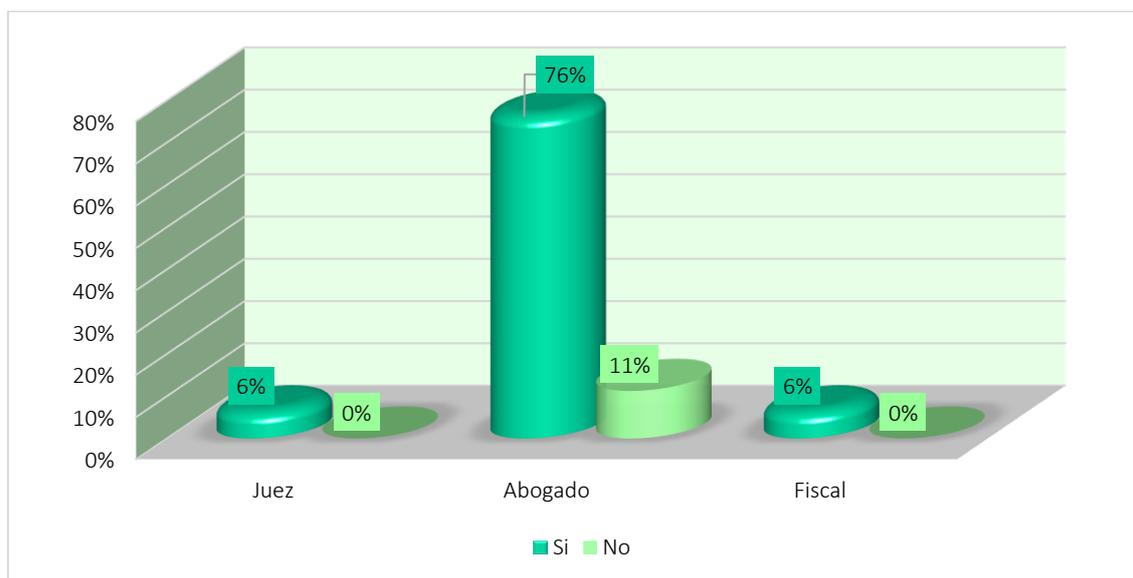
A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por Abogados (88%), Fiscales (6 %) y Jueces (6%), que recoge información para analizar la eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple.

**Tabla 1**

*¿Conoce usted las formas alternativas de terminación en el proceso penal?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	6	61	76	5	6	71	89
No	0	0	9	11	0	0	9	11
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 1.** Elaboración propia.

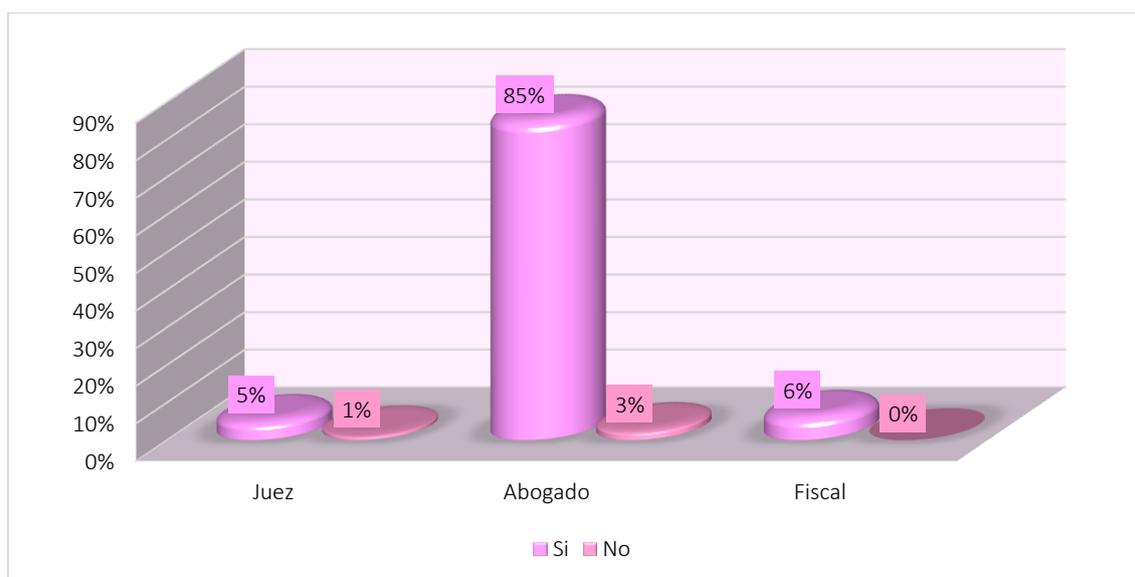
Podemos observar en la tabla y figura 1 que, la totalidad de los Jueces y Fiscales si conocen las formas alternativas de terminación en el proceso penal, sin embargo, en el grupo de Abogados vemos que un 11% de ellos señala que no conoce.

**Tabla 2**

*¿Considera usted, que es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	5	68	85	5	6	77	96
No	1	1	2	3	0	0	3	4
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 2.** Elaboración propia

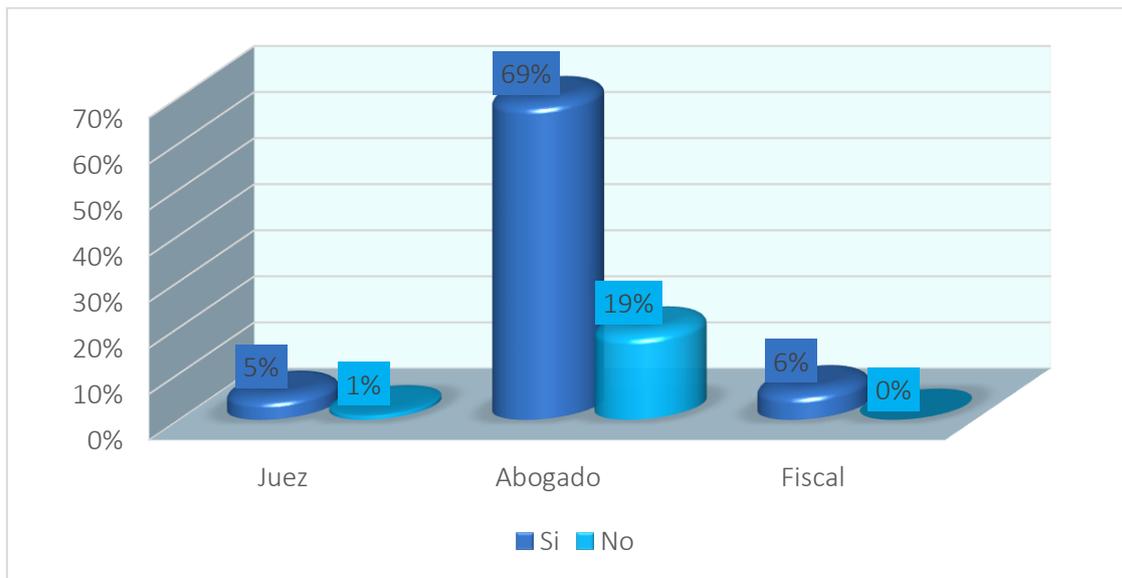
Los resultados de la tabla y figura 2 nos indican que todos los Fiscales consideran que, si es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple, en cambio en el grupo de los Jueces el 1% considera lo contrario, en esa misma línea de opinión está el 3% de los Abogados.

**Tabla 3**

*¿Conoce usted el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	5	55	69	5	6	64	80
No	1	1	15	19	0	0	16	20
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 3.** Elaboración propia

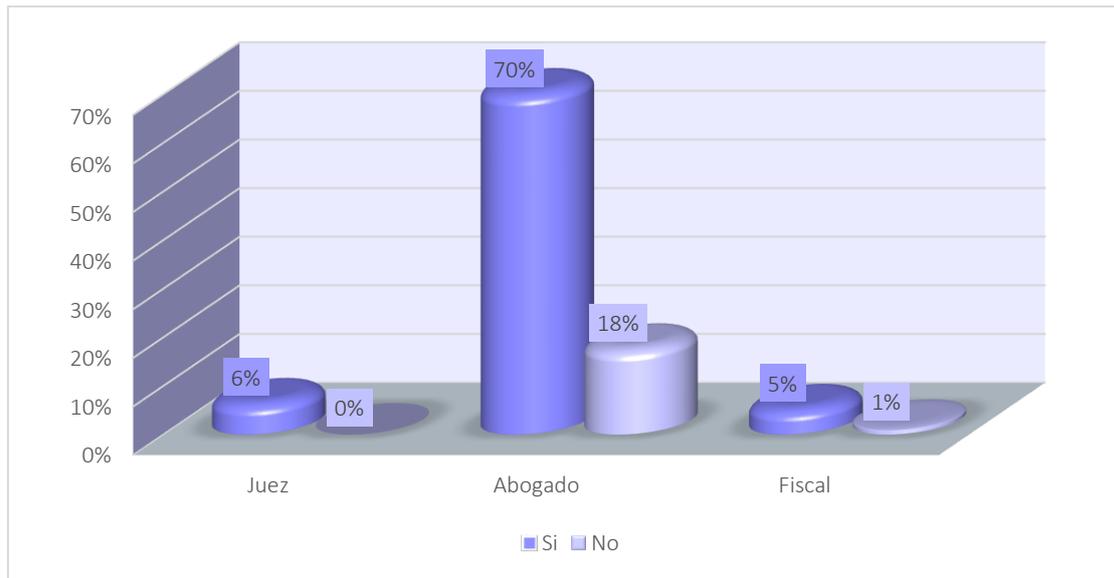
Ante la pregunta en cuestión la tabla y figura 3 muestra que, el 1 % de los Jueces no conoce el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal, en el caso de los Abogados el desconocimiento se presenta en el 19 % de ellos, y con respecto a los Fiscales se evidencia que todos si conocen dicho protocolo.

**Tabla 4**

*¿Conoce usted el protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	6	56	70	4	5	65	81
No	0	0	14	18	1	1	15	19
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 4.** Elaboración propia

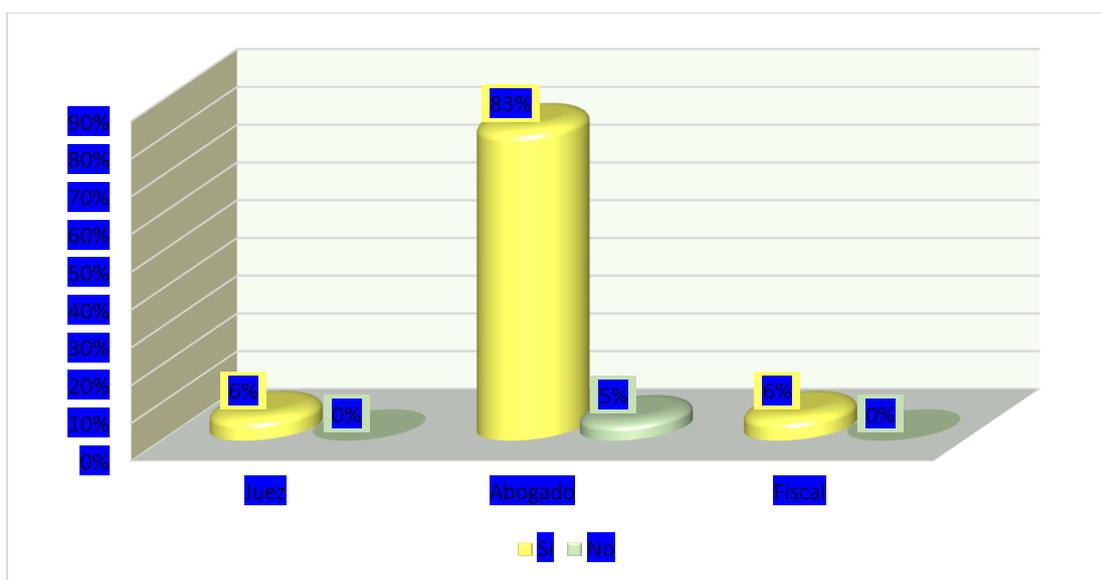
Se puede evidenciar en la presente tabla y figura 4 que, el protocolo de la terminación anticipada del proceso penal si es conocido por la totalidad de los Jueces, en cambio en los grupos de Abogados y Fiscales se observa que el 18 % y 1 % de ellos respectivamente, no conocen dicho protocolo.

**Tabla 5**

*¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	6	66	83	5	6	76	95
No	0	0	4	5	0	0	4	5
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 5.** Elaboración propia

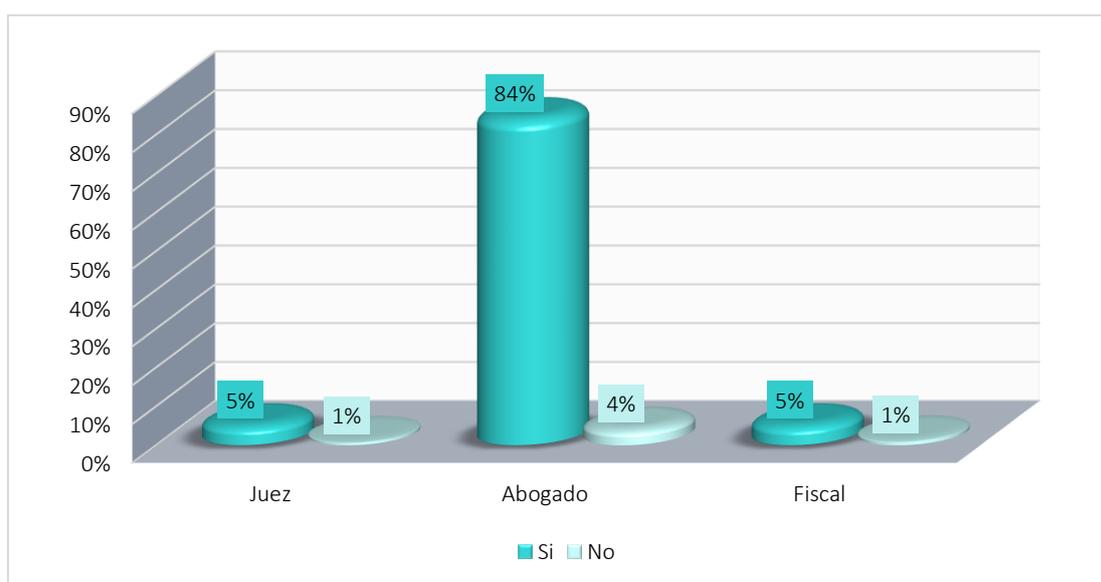
Los resultados que presenta la tabla y figura 5 nos informan que todos los Jueces y Fiscales si creen que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad, mientras que en el grupo de Abogados el 5 % de ellos es contrario a esa opinión.

**Tabla 6**

*¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	5	67	84	4	5	75	94
No	1	1	3	4	1	1	5	6
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 6.** Elaboración propia

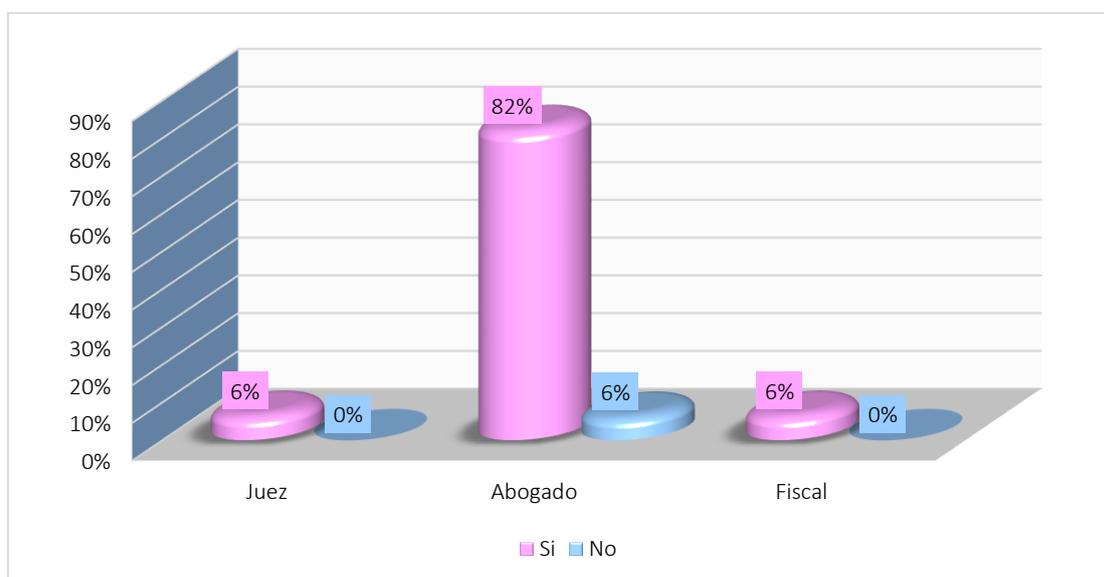
En la tabla y figura 6 podemos observar que el 1 % de los Jueces, y en ese mismo porcentaje los Fiscales, no creen que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada; en el caso de los Abogados es el 4 % de ellos los que tampoco creen que la aplicación de la terminación anticipada sea eficaz en el delito mencionado.

**Tabla 7**

*¿Considera usted que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	6	65	82	5	6	75	94
No	0	0	5	6	0	0	5	6
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 7.** Elaboración propia

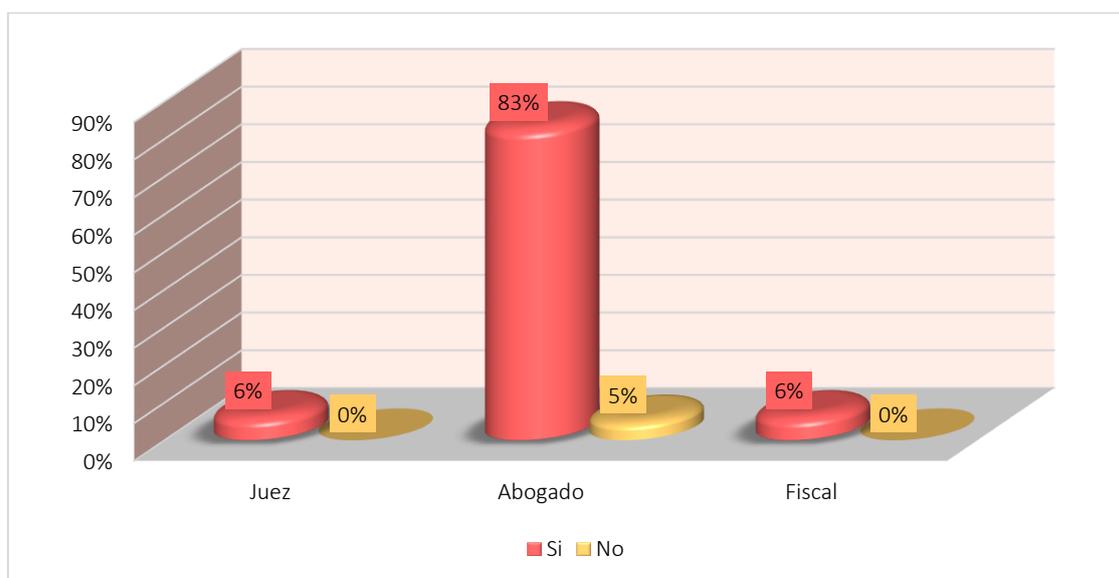
Se puede evidenciar en la tabla y figura 7 que la totalidad de Jueces y Fiscales si consideran que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hacen su aplicación ineficiente, asimismo en el grupo de Abogados es el 6 % de ellos quienes consideran lo contrario.

**Tabla 8**

*¿Considera usted que el protocolo de terminación anticipada presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Si	5	6	66	83	5	6	76	95
No	0	0	4	5	0	0	4	5
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 8.** Elaboración propia

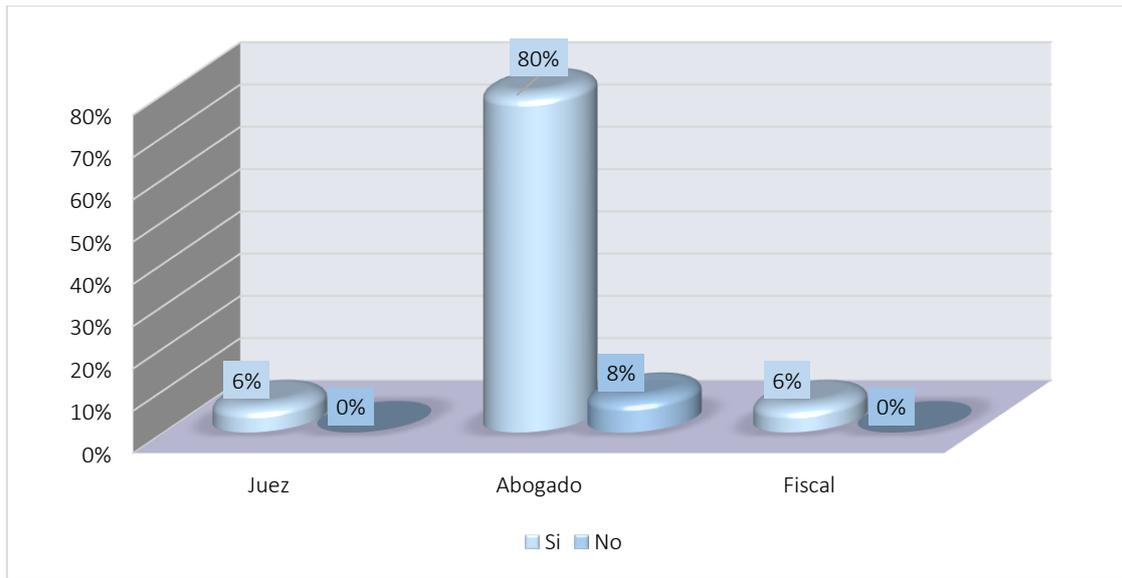
La tabla y figura 8 nos revela que todos los Jueces y Fiscales consideran que el protocolo de terminación anticipada si presenta deficiencias o vacíos normativos, que hacen su aplicación ineficiente, en opinión contraria se muestran el 5% de los Abogados.

**Tabla 9**

*¿Cree usted que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	6	64	80	5	6	74	92
No	0	0	6	8	0	0	6	8
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 9.** Elaboración propia

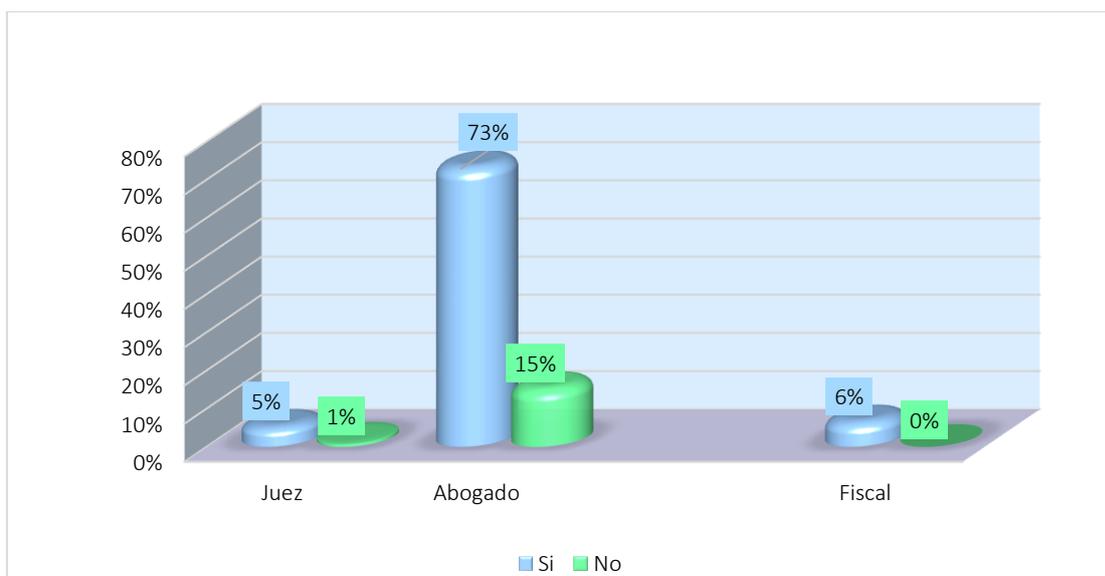
La información recogida en la tabla y figura 9 nos muestra que la totalidad de Jueces y Fiscales creen que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, mientras que 8% de los Abogados opinan lo contrario.

**Tabla 10**

*¿Cree usted que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?*

Indicador	Condición						Total	
	Juez		Abogado		Fiscal			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	5	58	73	5	6	67	84
No	1	1	12	15	0	0	13	16
Total	5	6	70	88	5	6	80	100

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 10.** Elaboración propia

Los resultados que nos muestra la tabla y figura 10 nos hace ver la totalidad de los Fiscales si creen que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, en opinión contraria están el 1% y 15 % de Jueces y Abogados respectivamente que no creen.

## V. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en base a la eficacia de las formas alternativas de terminación del proceso penal, respecto al delito de hurto simple; donde luego de recopilar los datos de la población informante, se puede apreciar como resultados obtenidos los siguientes:

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°1, referida a si conoce usted las formas alternativas de terminación en el proceso penal, se tiene que, la totalidad de los Jueces y Fiscales si conocen las formas alternativas de terminación en el proceso penal, sin embargo, en el grupo de Abogados vemos que un 11% de ellos señala que no conoce.

En tal sentido, el resultado concuerda con el autor Lazarev (2020) citado en teorías relacionadas al tema, quien señala que uno de los motivos de la ineficacia de las formas alternativas de terminación del proceso penal, es la ausencia de conocimientos por parte de los abogados y de la población, sobre la existencia y características de las formas alternativas de resolución, por lo que es necesario dar la información respecto a los beneficios que trae consigo una solución diferente a la de un procedimiento judicial común.

Al respecto, es necesario e importante la implementación y el desarrollo de diferentes formas de solución, con el objetivo no solo de eliminar la carga a los operadores de justicia, sino también para que la víctima obtenga un mayor beneficio, que no ocurre en el proceso ordinario, puesto que en este se busca simplemente castigar, mientras que en un acuerdo las partes velaran por satisfacer sus intereses.

Con respecto a los datos obtenidos en la tabla y figura N°2, referida a si considera usted, que es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple, nos indican que todos los Fiscales consideran que, si es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple, en cambio en el grupo de los Jueces el 1% considera lo contrario, en esa misma línea de opinión está el 3% de los Abogados.

Concuerda con lo señalado por Correa (2018), quien manifiesta que cuando se aplica esta figura en una investigación de hurto agravado, repercute favorablemente, causando que el proceso se acelere, y beneficiando al imputado, con la reducción considerable de la sanción, así como a la víctima, con el resarcimiento por los daños causados, de manera idónea y rápida.

De lo expresado se coincide, que puede ser de mucha ayuda tanto a los operadores de justicia, agraviado e imputado, beneficiándose este último de un derecho premial con la disminución del castigo impuesto, y amortiguando la duración de todo el proceso.

Con relación a los datos obtenidos en la tabla y figura N°3, referida a si conoce usted el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal, se muestra que, el 1 % de los Jueces no conoce el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal, en el caso de los Abogados el desconocimiento se presenta en el 19 % de ellos, y con respecto a los Fiscales se evidencia que todos si conocen dicho protocolo.

En tal sentido, Soler (2016) refiere con respecto a los resultados obtenidos, que se deben implementar propuestas, en las que los participantes se desistan del proceso, teniendo la oportunidad de recurrir a soluciones alternas a su conflicto, conciliando desde un inicio de la investigación, en el que resolverán de manera pronta la controversia, y en caso esta no sea viable, se podrá recurrir en la fase de mediación, por lo que se deberá hacer un incremento de la utilización de tales métodos.

En este caso, se verifica que se debe dar un mayor uso a medidas alternas, implementándose tanto en la primera fase de la investigación, para solucionar el litigio de manera oportuna, así como en el proceso mismo, permitiendo a las partes resolver su conflicto, sin la necesidad de culminar el proceso común.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°4, referida a si conoce usted el protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal, se evidencio que la totalidad de los Jueces si conocen, en cambio los Abogados y

Fiscales se observa que el 18 % y 1 % de ellos respectivamente, no conocen dicho protocolo.

Por lo que resulta importante señalar lo que refirió Orellana (2018) respecto a que el propósito de la terminación anticipada es acortar el tiempo del procedimiento común y simplificar la carga procesal, todo ello basado en el principio de economía procesal, en donde las partes acordaran con el Fiscal, a cerca de la sanción a imponerse, el resarcimiento pecuniario y otras consecuencias relacionadas al caso en concreto.

Se concuerda con la postura del autor en que la terminación anticipada es un mecanismo favorable para los procesos penales, porque permite concluirlos en periodos breves, ayudando esto a disminuir la carga procesal, debiendo realizarse un pacto entre el fiscal y el imputado.

De acuerdo a los datos obtenidos en la tabla y figura N°5, referida a si cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad, los resultados señalan que todos los Jueces y Fiscales si creen que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad, mientras que en el grupo de Abogados el 5 % de ellos es contrario a esa opinión.

Conforme se observa de los resultados es importante indicar lo señalado por (Alonso, 2019) quien manifiesta que se fundamenta la utilización del principio de oportunidad, en prevenir la abundancia de litigios respecto a delitos de menor importancia, con relación al principio de la mínima intervención, disponiendo la sustitución de las sanciones por pagos pecuniarios o trabajos comunitarios, o incluso que no se le siga persiguiendo penalmente, en caso de un acuerdo.

Por consiguiente, el principio de oportunidad es una herramienta de carácter procesal, utilizada por el titular de la acción penal, quien va a revisar que no sea necesario un proceso y la disposición de indemnizar por parte del presunto autor del hecho punible, y al cumplirse estas condiciones dispondrá de forma inmediata, no ejercer su atribución, absteniéndose de proseguir un proceso a cambio de un acuerdo entre los involucrados.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°6, referida a si cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada, se observa en los resultados que el 1 % de los jueces, y en ese mismo porcentaje los fiscales, no creen que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada; en el caso de los abogados es el 4 % de ellos los que tampoco creen que la aplicación de la terminación anticipada sea eficaz en el delito mencionado.

Por lo tanto es importante señalar que va a ser eficaz la aplicación de la terminación anticipada así como lo indica Ramírez (2020) quien establece que el proceso de terminación anticipada es una institución que simplifica el proceso, debido a que permite la obtención de resultados rápidos y eficientes, que tiene como fundamento los principios de celeridad y economía procesal, que puede ser aplicado en la etapa intermedia, para concluir un juicio innecesario y que trae consigo un beneficio premial.

En ese sentido, la terminación anticipada, constituye un proceso especial con naturaleza simplificadora, que busca no proseguir con la investigación, por medio de una fórmula transaccional entre el imputado y el Fiscal, en la que se aceptan los cargos, obteniendo de ello una disminución de la pena y evitando juicios largos.

Con relación a los datos obtenidos en la tabla y figura N°7, referida a si considera usted que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente, en los resultados se evidenció que la totalidad de Jueces y Fiscales si consideran que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hacen su aplicación ineficiente, asimismo en el grupo de Abogados es el 6 % de ellos quienes consideran lo contrario.

Lo que es corroborado por (Benavides & Acosta, 2017), quienes refieren que el principio de oportunidad es una vía que reduce la carga de los operadores de justicia, aunque se puede denotar que, aplicándose este mecanismo, se vulneren derechos fundamentales del agraviado o imputado, tales como el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.

Por consiguiente, el principio de oportunidad es una herramienta de carácter procesal, utilizada por el titular de la acción penal, quien va a revisar que no sea necesario un proceso y la disposición de indemnizar por parte del presunto autor del hecho punible, y al cumplirse estas condiciones dispondrá de forma inmediata, no ejercer su atribución, absteniéndose de proseguir un proceso a cambio de un acuerdo entre los involucrados.

De acuerdo a los datos obtenidos en la tabla y figura N°8 referida a si considera usted que el protocolo de terminación anticipada presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente, se advierte en los resultados que todos los jueces y fiscales consideran que el protocolo de terminación anticipada si presenta deficiencias o vacíos normativos, que hacen su aplicación ineficiente, en opinión contraria se muestran el 5% de los Abogados.

Es necesario desarrollar lo indicado por Lara (2016), en donde indica que la terminación anticipada presenta empirismos y discrepancias tanto en su normativa y doctrina, debido a que el código procesal penal presenta lagunas legales, por lo que se está aplicando una interpretación de esta figura, basada en los acuerdos resarcitorios y el criterio de oportunidad, debido a que tienen su origen en la negociación.

De lo expresado se coincide, en que es necesario la modificación y el mejor desarrollo de esta figura, pues presenta vacíos que merman su efectividad, siendo indispensable diferenciarlo de las otras formas alternativas, de manera que presente otras opciones a los intervinientes en el proceso, no planteadas en el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en su momento.

Con relación a los datos obtenidos en la tabla y figura N°9 referida a si cree usted que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, la información recogida nos muestra que la totalidad de Jueces y Fiscales creen que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, mientras que 8% de los Abogados opinan lo contrario.

Por lo que es importante realizar la modificación del protocolo del principio de oportunidad, dado que resultaría más beneficioso para las partes intervinientes,

pues conforme lo señalado por Huamán (2019) los acuerdos a los que llegan las partes harán que el proceso termine en el menor tiempo posible, generando un provecho para las partes, puesto que disminuirá el costo del proceso y del trámite administrativo, resultando esta una ventaja para todos los intervinientes.

Efectivamente, los pactos que se den lugar durante el proceso permitirán no solo una solución más efectiva, sino que, en un corto plazo, lo que resulta a favor de todos los que se encuentren inmersos en el litigio, evitando las tasas que pudieran generarse si este continúa.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°10 referida a si cree usted que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, los resultados nos muestran que la totalidad de los Fiscales si creen que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación, en opinión contraria están el 1% y 15 % de Jueces y Abogados respectivamente que no creen.

Por lo que es importante realizar la modificación del protocolo de la terminación anticipada, dado que resulta mejor aplicar esta medida, pues tal como lo señalan Schonrock et al. (2019) la aplicación del acuerdo de culpabilidad se justifica en evitar un tribunal super poblado, asimismo, en reducir la carga a los Fiscales para un trabajo más eficiente y, por último, en ahorrar tiempo a las partes. Sin embargo, el no cumplir con lo acordado conlleva a que lo ofrecido por el fiscal quede revocado.

En ese sentido, la terminación anticipada en la legislación peruana constituye un proceso especial con naturaleza simplificadora, que busca no proseguir con la investigación, por medio de una formula transaccional entre el imputado y el Fiscal, en la que se aceptan los cargos, obteniendo de ello una disminución de la pena y evitando juicios largos.

## VI. CONCLUSIONES

1. Las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple, son ineficaces, debido a que se presentan deficiencias y vacíos, en la normativa y su aplicación, en razón a que hay un congestionamiento de los procesos y la desprotección a la víctima, generado por los excesivos casos de bagatela, tales como los delitos contra el patrimonio, y por el incumplimiento del resarcimiento efectivo respectivamente.
2. Las formas alternativas de terminación del proceso penal, son instrumentos o herramientas procesales otorgadas a las partes, con naturaleza simplificadora que, por medio de un consenso, permitirán la pronta solución de la controversia penal, brindando beneficios al imputado, agraviado y a la administración de justicia.
3. Los protocolos de principio de oportunidad y de terminación anticipada son ineficaces, porque no presentan un sistema garantista que proteja a la víctima y por un mal uso por parte de los operadores de justicia, debido a que es facultativo y su aplicación no está constreñida a ningún requisito de exigibilidad, careciendo muchas veces de una correcta capacitación para su adecuada utilización.
4. Los protocolos de las formas alternativas de terminación del proceso penal, necesitan ser modificados, puesto que se evidencia poco uso por parte de las autoridades judiciales, y en caso si se llegará a utilizar, no cumplen con todos los requisitos necesarios, porque se deja de lado a la víctima quien resulta perjudicada, revictimizándose porque no se le da la reparación por el daño que ha sufrido.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la modificación de los protocolos del principio de oportunidad y terminación, con la finalidad de plantearse como objetivo la especial protección a la víctima, no solo con una correcta reparación, sino también con el seguimiento adecuado, debiéndose otorgar al Fiscal, funciones preventivas y sancionadoras con el fin de controlar el correcto cumplimiento.
2. Se sugiere a los señores Fiscales y Jueces que, al momento de recibir casos respecto al delito de hurto simple, utilicen estas formas alternativas, con el fin de dar pronta solución al conflicto, con lo que se beneficiaría a todos los intervinientes del proceso, puesto que se evitaría seguir con todo el proceso común, ahorrándose tiempo, costos y disminuyendo la carga procesal.
3. Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial, fomentar el uso de las formas alternativas de terminación del proceso penal, respecto a delitos de bagatela, mediante charlas y capacitaciones constantes y obligatorias, con el fin de concientizar a los operadores de justicia, de los beneficios que conlleva su aplicación.

## VIII. PROPUESTAS

### PROYECTO DE LEY

Los autores que suscriben, MANUEL ALEJANDRO GANOZA DELGADO y ANA LISETH PAREDES URIARTE, estudiantes del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, ejerciendo la iniciativa de reforma legislativa de ámbito penal que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, proponen la siguiente Propuesta Legislativa.

### FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2° E INCORPORA EL ARTÍCULO 2 NUMERAL 10 AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto la modificación del numeral 3 del artículo 2 y la incorporación del artículo 2 numeral 10 al Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Principio de Oportunidad con la finalidad de hacer efectiva la aplicación respecto al delito de hurto simple.

#### **Artículo 2.- Modifíquese el numeral 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Principio de Oportunidad en los siguientes términos:**

Art. 2° Principio de oportunidad Numeral 3:

El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un

acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

**Sin embargo, de no hacerse el pago de la reparación civil de forma inmediata, el imputado deberá presentar un fiador, que responda de forma solidaria.**

**Artículo 3.- Incorpórese el artículo 2 numeral 10 al Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Principio de Oportunidad en los siguientes términos:**

Artículo 2. Principio de oportunidad Numeral 10

Es requisito de procedibilidad, en el delito de hurto simple, haberse promovido el principio de oportunidad por parte del fiscal.

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de oportunidad normado por el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Principio de Oportunidad, tiene por objetivo aliviar la carga procesal, para dar una mayor calidad de justicia, facultad que le pertenece al Fiscal en los supuestos establecidos, en ese mismo artículo.

Tal es así que el Fiscal decidirá en qué situación promover el principio de oportunidad, no persiguiendo penalmente al imputado, sino más bien fomentando el principio consensual, por el cual las partes lleguen a un acuerdo, logrando dar una mayor satisfacción a la víctima, con el otorgamiento del resarcimiento por el daño que ha sufrido.

Sin embargo, si bien esta figura en la realidad está cumpliendo con el objetivo de eliminar la sobrecarga, no se está dando la debida protección a la víctima, pues se denota el incumplimiento del resarcimiento que se pacta.

En ese sentido, se puede observar que el principio no se está aplicando de forma eficaz, pues de nada sirve culminar un proceso de manera anticipada, vulnerando derechos del agraviado y dándole beneficios premiales al imputado.

Por lo que es necesario, de que en caso el imputado no cumpla con reparar el daño causado de forma inmediata, este debe presentar un aval, que permita tener la seguridad del pago.

Este principio es aplicable a los delitos de bagatela, pues estos causan un menor daño a la sociedad, siendo innecesario terminar el proceso, pues solo se satisface el daño generado mediante una indemnización. Como es el caso de los delitos patrimoniales, donde la finalidad del proceso es la restitución o reparación del bien y resulta muy fácil determinar la cuantía de la reparación civil o la medida a tomar, por lo que el Fiscal para proseguir con la investigación en delitos, como el hurto simple, necesitará haber promovido esta vía alternativa de resolución de conflictos.

Por lo que, se propone las mencionadas modificaciones tendientes a garantizar el cumplimiento eficaz del principio de oportunidad, mediante el correcto resarcimiento económico al agraviado, pues en los procesos respecto a delitos patrimoniales, tales como el hurto simple, persiguen ese fin indemnizatorio, no debiendo ser indiferentes a su cumplimiento los operadores de justicia, pues son los llamados a instaurarlos y promoverlos, para una mejor calidad de justicia.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional.



**Manuel Alejandro Ganoza Delgado**

**DNI:73215464**



**Ana Liseth Paredes Uriarte**

**DNI:72515611**

## **PROYECTO DE LEY**

Los autores que suscriben, MANUEL ALEJANDRO GANOZA DELGADO y ANA LISETH PAREDES URIARTE, estudiantes del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, ejerciendo la iniciativa de reforma legislativa de ámbito penal que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto la modificación del numeral 6 del artículo 468 y del Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Terminación Anticipada con la finalidad de hacer efectiva la aplicación respecto al delito de hurto simple.

##### **Artículo 2.- Modifíquese el numeral 5 del artículo 468 del Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Terminación Anticipada en los siguientes términos:**

Art. 468° Terminación Anticipada Numeral 5:

Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

**Respecto a la reparación civil, que ha sido pactada en el acuerdo provisional, el imputado deberá presentar un fiador, que responda de forma solidaria, salvo que el cumplimiento del acuerdo se realice de forma inmediata.**

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Terminación Anticipada, regulada por el artículo 468° del Código Procesal Penal, respecto al Protocolo de Terminación Anticipada, consiste en un instituto procesal simplificador, por medio de una fórmula transaccional entre el imputado y el fiscal, sobre el hecho, la pena, el resarcimiento económico y las consecuencias accesorias, obteniendo de ello una disminución de la sexta parte de la condena para el imputado y la indemnización para el agraviado, extinguiéndose la litis.

Sin embargo, si bien esta figura en la realidad está cumpliendo con el objetivo de eliminar la sobrecarga, no se está dando la debida protección a la víctima, pues se denota el incumplimiento del resarcimiento que se pacta en el acuerdo provisional entre el fiscal y el imputado.

Observándose que la Terminación Anticipada no se está desarrollando de forma eficaz, pues de nada sirve culminar un proceso de manera anticipada, vulnerando derechos del agraviado y dándole beneficios premiales al imputado.

Por lo que es necesario, de que en caso el imputado no cumpla con reparar el daño causado de forma inmediata pactado en el acuerdo provisional, tenga que presentar un aval, con el fin de asegurar el pago.

En ese sentido, se propone la modificación tendiente a garantizar el cumplimiento eficaz del resarcimiento económico al agraviado, pactado en el acuerdo provisional, por medio de una garantía que asegure su cumplimiento.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional.



**Manuel Alejandro Ganoza Delgado**

**DNI:73215464**



**Ana Liseth Paredes Uriarte**

**DNI:72515611**

## REFERENCIAS

Alberto, G. (2018). En su trabajo de investigación titulado. "Principio de oportunidad: necesidad de aplicación en materia de delitos culposos que afecten la integridad personal y física de la víctima", para optar el grado de especialización en Sistema Procesal Penal, Universidad De Manizales, Colombia.

[http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3941/TR\\_ABAJO%20DE%20GRADO%20GERM%c3%81N%20%20EN%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3941/TR_ABAJO%20DE%20GRADO%20GERM%c3%81N%20%20EN%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alonso, J. (2019). Crónica Del I Congreso Internacional de Derecho Procesal Titulado "Postmodernidad y Proceso Europeo: El Principio de Oportunidad en el Ámbito de la Responsabilidad de las Empresas". Revista de Derecho UNED, 25, 839 - 866.

<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/27022/21099>

Amaya, S. (2016). En su trabajo de investigación titulado: "Análisis de las formas anticipadas de terminación de los procesos y procedimientos alternativos, en relación con adolescentes infractores en el Ecuador". (Tesis de pregrado) Universidad de Cuenca, Ecuador.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25219/1/tesis.pdf>

Angelino, J. (marzo, 2018). El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, 14 (77), 9 -16.

<http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/17>

Anggraeni, A. (2020). Penal Mediation as Alternative Dispute Resolution: A Criminal Law Reform in Indonesia, Journal of Law and Legal Reform,1(2),369-380.

<https://doi.org/10.15294/jllr.v1i2.35406>

Benavides, M. & Acosta, M. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. Revista Publicando, 4 (13), 266-282.

<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849>

Betancourt, J. (abril, 2018). Reexaminando la noción de resolución alternativa de disputas (ADR) en el contexto del derecho de acceso a la justicia no jurisdiccional. Revista UC3M, Cuadernos de Derecho Internacional, 10(02), 211-248.

<https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4376>

Borja, E. (abril, 2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor). Revista para el Análisis del Derecho, 1-23.

<https://indret.com/wp-content/uploads/2016/04/1221.pdf>

Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. Revista Ius et Praxis, 25(01), 415- 438.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n1/0718-0012-iusetp-25-01-415.pdf>

Correa, V. (2018). En su trabajo de investigación titulado “Influencia de la terminación anticipada en la investigación del delito de hurto agravado, tramitados en la 2da fiscalía provincial penal, primer despacho de investigación, Tarapoto – 2016”. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30793/Correa\\_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30793/Correa_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dias, L. (2017). El ánimo de apropiación como elemento del delito de hurto. Reflexiones a partir del plenario “Schneider”. Lecciones y Ensayos, 98, 135-162.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/98/el-animo-de-apropiacion-como-elemento-del-delito-de-hurto.pdf>

Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20(6), 1-30.

<http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>

Ferré, J. & Morón, I. (March, 2020). Approach to a Negotiated Criminal Justice System. Advances in Social Science, Education and Humanities Research, 420, 1- 6.

<https://www.atlantis-press.com/proceedings/ick-20/125937325>

Gálvez, E. (2017). En su trabajo de investigación titulado “Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7398/BC228%20GALVEZ%20VASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, E. (marzo, 2019). El delito de hurto y su evolución histórica. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, 1-10.

<https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads//Archivos/Articulo/hurto-evolucion-historica.pdf>

Hernández, R. (2016). El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano. Cadernos de Direito Actual, 4, 37-68.

<http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/68>

Huamán, D. (2020). En su trabajo de investigación titulado: “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal” para obtener el grado de maestro en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4051/HUAMAN%20ORTOCARRERO%20DAIRA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamán, E. (2019). En su trabajo de investigación titulado “Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada”. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6031/Huam%C3%A1n%20Chafloque%20Esther%20Yanela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lara, K. (2016). En su investigación titulada “Aplicación del proceso especial de terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal - Chiclayo”. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4179/Lara%20Chavez.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Lazarev S. (2020). The Main Reasons for the Unpopularity of Alternative Dispute Resolution in Russia. Advances in Social Science, Education and Humanities Research, 420, 127-131.

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3544150](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3544150)

Márquez, L. (2019). En su trabajo de investigación: “Criterios de la política criminal del estado colombiano respecto de la aplicación del principio de oportunidad para determinar la afectación a un bien jurídico funcional” para obtener el grado de especialización en Sistema Procesal Penal, Universidad de Manizales, Colombia.

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/3851>

- Martínez, G. & Molina, M. (2016). ¿Constitucionalidad? del procedimiento abreviado en el Código Nacional De Procedimientos Penales. *Revista Investigación Académica sin Frontera*, 24(09), 1-21. <http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/sistema/index.php/RDIASF/articloe/view/129>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Protocolo de Terminación Anticipada. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da>
- Novita, R., Suprayitno, W. & Al-Fatih, S. (juni,2020). Penal Mediation as an Alternative Dispute Resolution for Indonesian Criminal Code. *Wacana Hukum: Jurnal Fakultas Hukum Universitas Slamet Riyadi*, 26(1), 39-48. <http://ejurnal.unisri.ac.id/index.php/Wacana/article/view/3629/pdf>
- Navarro, A. (julio,2015). La inmunidad y el principio de oportunidad en el proceso penal. *Cuadernos de Derecho Penal*, 14, 61-91. [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/519/525](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/519/525)
- Orellana, M. (2018). En su investigación titulada "La terminación anticipada en el ámbito de descongestionamiento y celeridad de la administración de justicia en el distrito de Junín". (Tesis de Maestría). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/383/T037\\_20724463M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/383/T037_20724463M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Olave, A. (julio,2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *Política Criminal*, 13(25), 175 -207. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00175.pdf>
- Ortman, W. (may, 2019). When Plea Bargaining Became Normal. *Boston University Law Review.*, 100, 1-58. <https://ssrn.com/abstract=3381772>

Rabanal, S. & Quispe, D. (2016). El proceso de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal. Revista Perspectiva, 17 (2), 206 – 226.

<https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/download/512/436/>

Ramírez, G. (2020). Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. Revista Ciencia y Tecnología, 16(2), 113 - 121.

<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890>

Rodríguez, C. (2016). En su trabajo de investigación titulado: “Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del sistema acusatorio en Nueva León”. (Tesis de doctoral). Universidad Autónoma de Nueva León, Panamá.

<http://www.facdyc.uanl.mx/assets/10.-los-beneficios-de-la-mediacion-penal-en-las-etapas-procesales-del-sistema-acusatorio-en-nuevo-leon.pdf>

Schonrock, J., Sands, S., Marshall, A., Molitor, B., Spielberger, K., Leonatti, A., Fawbush, J., Pantekoek, K., Rainey, J., Calvopina, J., Temme, L., Teka, M., Dahl, R., Sanchez, E., Lindenberg, B. & McCluskey, J. (2019). Larceny Definition Find Law.

<https://criminal.findlaw.com/criminal-charges/definition-of-larceny.html>

Schonrock, J., Sands, S., Marshall, A., Molitor, B., Spielberger, K., Leonatti, A., Fawbush, J., Pantekoek, K., Rainey, J., Calvopina, J., Temme, L., Teka, M., Dahl, R., Sanchez, E., Lindenberg, B. & McCluskey, J. (2019). Plea Bargains: In Depth. Find Law.

<https://criminal.findlaw.com/criminal-procedure/plea-bargains-in-depth.html?fbclid=IwAR17NR129zeVG-YD7PtRehLMrFMaXfLUkoPE72LkraXTVr-D377Y8juFsSs>

Schonrock, J., Sands, S., Marshall, A., Molitor, B., Spielberger, K., Leonatti, A., Fawbush, J., Pantekoek, K., Rainey, J., Calvopina, J., Temme, L., Teka, M., Dahl, R., Sanchez, E., Lindenberg, B. & McCluskey, J. (2019). Plea Bargain Advantages and Disadvantages. Find Law.

[https://criminal.findlaw.com/criminal-procedure/plea-bargain-pros-and-cons.html?fbclid=IwAR15G-NT3W\\_DaaDsrJMfmlqpUVKhMvV5AZDWvq8U75CWnqr5MoZ5peURdWI](https://criminal.findlaw.com/criminal-procedure/plea-bargain-pros-and-cons.html?fbclid=IwAR15G-NT3W_DaaDsrJMfmlqpUVKhMvV5AZDWvq8U75CWnqr5MoZ5peURdWI)

Sequeira, B. (enero, 2016). La mediación penal en Nicaragua. Cuaderno Jurídico Y Político, 01(02), 75 – 89.

<https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/issue/view/11/N%C3%BAmero%202>

Silva, M. (2017). La terminación anticipada del proceso por la desaparición sobrevenida del interés en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 48, 167-198.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n48/0718-6851-rdpucv-48-00167.pdf>

Singh, J. & Jindal, A. (april,2020). A Conciliation Tool of Alternative Dispute Resolving. *Tathapi, UGC Care Journal*, 19(5),144-157.

<http://www.tathapi.com/index.php/2320-0693/article/view/112/87>

Soler, R. (2016). En su trabajo de investigación titulado “Procedimientos alternos de solución de conflictos en el código procesal penal de Panamá”. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Nueva León, México.

<http://eprints.uanl.mx/13766/1/1080238098.pdf>

Turner, J. (march,2017). Academy For Justice, A Report on Scholarship and Criminal Justice Reform. *SMU Dedman School of Law Legal Studies Research Paper*, 348, 1-20.

<https://ssrn.com/abstract=2930521>

Vecina, J. & Vicente, T. (mayo, 2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Revista Derecho & Sociedad*, 50, 303-327.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20395/20327>

Vera, J. (2017). Sobre la relación del Derecho Penal con el Derecho Procesal Penal. *Revista Chilena de Derecho*, 44(03), 881-885.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000300831&script=sci\\_arttext&tIng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000300831&script=sci_arttext&tIng=p)

## ANEXOS

### ANEXO 01: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  Medidas alternativas de terminación del proceso penal	Las medidas alternativas de terminación tienen un carácter de consenso, que habilita a los intervinientes involucrados a buscar una solución amistosa, que no esté limitada por formalismos o tecnicismos del litigio. (Singh & Jindal, 2020)	<p>Las medidas alternativas de terminación son formas distintas para la culminación del proceso, que buscan solucionar la controversia o el pleito de manera oportuna y sin generar plazos excesivos, otorgando beneficios para quienes participen en ella.</p> <p>El proceso penal es un conjunto de etapas destinadas a la investigación y persecución del delito, con la finalidad de determinar si existe la vulneración de una norma y todos los elementos necesarios para su sanción por parte del Estado.</p>	Normal legales  Jurisprudencia y Doctrina  Operadores de Derecho	Código Procesal Penal  Internacional  Nacional  Fiscales Jueces  Abogados	Nominal

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  Delito de hurto simple	El delito de hurto simple es aquel cometido por el agente con intención de lucrar, sin ejercer la fuerza o amenaza sobre los sujetos, ni mucho menos sobre los objetos muebles, apoderándose de estos, sin el consentimiento del propietario. (González, 2019)	El delito de hurto es una forma básica de los delitos patrimoniales, la cual comprende a todo acto por el que una persona, se apodera de un bien mueble ajeno, sin la autorización de quien lo mantenga en posesión, con la finalidad de sacarle un provecho.	Normal legales  Jurisprudencia y Doctrina  Operadores de Derecho	Código Penal  Código Procesal Penal  Internacional  Nacional  Fiscal Jueces  Abogados	Nominal

## ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos

### CUESTIONARIO

#### “Eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple”

**Instrucciones:** Mediante la aplicación de este cuestionario se busca recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados al trabajo de investigación, los cuales permitirán contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**Condición:**

Juez

Fiscal

Abogado

1. ¿Conoce usted las formas alternativas de terminación en el proceso penal?

SI

NO

2. ¿Considera usted, que es mejor opción aplicar las formas alternativas de terminación del proceso penal en el delito de hurto simple?

SI

NO

3. ¿Conoce usted el protocolo de aplicación del principio de oportunidad del proceso penal?

SI

NO

4. ¿Conoce usted el protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal?

SI

NO

5. ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación del principio de oportunidad?

SI

NO

6. ¿Cree usted que, en el delito de hurto simple, por ser de menor lesividad, es eficaz la aplicación de la terminación anticipada?

SI

NO

7. ¿Considera usted que el protocolo de principio de oportunidad presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?

SI

NO

8. ¿Considera usted que el protocolo de terminación anticipada presenta deficiencias o vacíos normativos, que hagan su aplicación ineficiente?

SI

NO

9. ¿Cree usted que la modificación del protocolo de principio de oportunidad, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?

SI

NO

10. ¿Cree usted que la modificación del protocolo de terminación anticipada, permitiría superar los vacíos que afectan su aplicación?

SI

NO

## ANEXO 03: Reporte de validación del estadista

### FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Instrumento: Cuestionario para analizar la eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple.

#### Datos generales del experto:

Nombres y apellidos	Lilian Roxana Paredes López	Nº DNI:	16655482
Email:	lilianparedeslopez@gmail.com	Teléfono:	988615005
Título profesional:	Licenciada en Estadística		
Grado académico:	Doctora en Ciencias de la Educación		

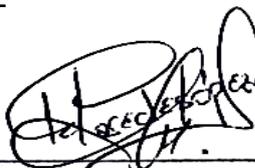
#### Análisis de resultados de la confiabilidad del instrumento:

Se utilizó el Método Kuder Richarson (KR-20), que requiere de una sola administración del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems. Teniendo como referencia la tabla establecida, los valores pueden estar comprendidos en los siguientes rangos:

0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

A partir de la aplicación del instrumento de medición, se analizaron y procesaron los resultados mediante el software MICROSOFT-EXCEL, para los 10 ítems obteniéndose un Kuder-Richarson (KR-20) de **0.814** que indica una **excelente confiabilidad**.

Lambayeque, 02 de mayo 2022

  
Dra. Lilian Roxana Paredes López  
COESPE N° 394  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

**Tabla 1***Resultados del cuestionario aplicado a 5 jueces, 70 abogados y 5 Fiscales.*

Encuestado	Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5	Item_6	Item_7	Item_8	Item_9	Item_10
E1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E2	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0
E3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E7	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1
E8	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
E9	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
E10	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E12	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0
E13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E14	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1
E15	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0
E16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E17	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0
E18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E21	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1
E22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E23	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0
E24	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0
E25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E27	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
E28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E31	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0
E32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E38	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0
E39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

E43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E48	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0
E49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E51	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E52	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0
E53	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E54	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E56	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E58	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E61	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1
E62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E63	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E64	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1
E65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E67	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E69	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E71	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0
E72	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
E73	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E76	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E77	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0
E78	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E79	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1
E80	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Elaboración propia

## ANEXO 04: Reporte de originalidad (TURNITIN)

### EFICACIA DE LA FORMAS ALTERNATIVAS DE TERMINACIÓN EN EL PROCESO PENAL, RESPECTO AL DELITO DE HURTO SIMPLE

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

2

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

3

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

1%

4

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[repositorio.unfv.edu.pe](http://repositorio.unfv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.uss.edu.pe](http://repositorio.uss.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.upla.edu.pe](http://repositorio.upla.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

9

Eyner Adolfo Castro. "Principio de igualdad de armas en la Ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de Cundinamarca", Novum Jus, 2017

Publicación

<1%

10

[es.slideshare.net](http://es.slideshare.net)

Fuente de Internet

<1%

11	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://www.websjuridicas.com">www.websjuridicas.com</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1 %
15	<a href="http://www.diarioelgong.cl">www.diarioelgong.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
18	<a href="http://dspace.ucuenca.edu.ec">dspace.ucuenca.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://www.producto.com.ve">www.producto.com.ve</a> Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
22	<a href="http://www.moron.gov.ar">www.moron.gov.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://www.cejamericas.org">www.cejamericas.org</a> Fuente de Internet	<1 %

25	<b>elpais.com</b> Fuente de Internet	<1 %
26	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
27	<b>biblio3.urLedu.gt</b> Fuente de Internet	<1 %
28	<b>Submitted to Universidad de Deusto</b> Trabajo del estudiante	<1 %
29	<b>www.tesisenred.net</b> Fuente de Internet	<1 %
30	<b>cybertesis.uni.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
31	<b>www.lexpenal.com.ar</b> Fuente de Internet	<1 %
32	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<1 %
33	<b>Byron Sequeira. "La mediación penal en Nicaragua", Cuaderno Jurídico y Político, 2016</b> Publicación	<1 %
34	<b>pensamientopenal.com.ar</b> Fuente de Internet	<1 %
35	<b>Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León</b> Trabajo del estudiante	<1 %
36	<b>eprints.uanl.mx</b> Fuente de Internet	<1 %
37	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
38	<b>repositorio.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %

39	<a href="http://sindrodowdown2009.blogspot.com">sindrodowdown2009.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
40	Esther Fernández Molina, Cristina Rechea Alberola. "Policies Transfer: The Case Of Juvenile Justice In Spain", <i>European Journal on Criminal Policy and Research</i> , 2005 Publicación	<1 %
41	<a href="http://albertovillalobos1.wordpress.com">albertovillalobos1.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
42	<a href="http://alonsosarmiento.googlepages.com">alonsosarmiento.googlepages.com</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://books.openedition.org">books.openedition.org</a> Fuente de Internet	<1 %
45	<a href="http://www.bufetebua.es.com">www.bufetebua.es.com</a> Fuente de Internet	<1 %
46	<a href="http://www.dyrabogados.com">www.dyrabogados.com</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
48	Beingolea Delgado, Alberto Ismael. "La prescripción de la acción penal en búsqueda de una solución a los problemas dogmáticos y politicocriminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantía, así como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad.", Pontificia Universidad	<1 %

# Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicado

---

---

**Excluye otros**

**Agrupado**

**Excluye estadísticas**

**Agrupado**

**Excluye bibliografía**

**Agrupado**